



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570422	Joel Isaías Acevedo Gallardo, en representación de RescueSurf SpA	Denominativa	nippers	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>
1572286	Félix Vergara Ruiz, en representación de SERGIO CASTILLO Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	ODONTOLOGIASANTE SERGIO CASTILLO	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572288	Félix Vergara Ruiz, en representación de SERGIO CASTILLO Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	ODONTOLOGIASANTE SERGIO CASTILLO	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.
1572450	Isidora María Del Río Prado, en representación de ViveChile Spa	Denominativa	ViveChile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b> . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572731	Antonio José Vidaurre Aguayo, en representación de Andes SpA	Denominativa	Andes Soporte Técnico	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572736	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SCOREPLAN INTELIGENCIA DE NEGOCIOS SPA	Mixta	SINCRON	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573310	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MKB JOYERIA LIMITADA	Mixta	MKB JOYAS	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección ya que pareciera haber una calle y una parcela y lote, pero es necesario agregar la indicación de un Km., paradero o sector para una mejor individualización de la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573514	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FRIGELAR COMÉRCIO E INDÚSTRIA LTDA.	Mixta	EOS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 1:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique acorde al clasificador "preparados para purificación de gases" ya que no es posible identificarlo como un producto de esta clase.</li> <li>2. Especifique acorde al clasificador "líquidos auxiliares para uso con abrasivos" ya que no es posible identificarlo como un producto de esta clase.</li> <li>3. Especifique acorde al clasificador "preparados de depuración" ya ue la descripción es demasiado amplia y no es posible identificarlo como un producto de esta clase.</li> <li>4. Especifique acorde al clasificador "material de filtración consistente en preparados químicos" ya que no es posible identificarlo como un producto de esta clase.</li> </ol> <p><b>En clase 7:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "bombas de lubricación" por "bombas de lubricación [máquinas]".</li> <li>2. Corrija "herramientas portátiles, excepto las de propulsión manual" por "Herramientas de mano que no sean accionadas manualmente"</li> <li>3. Elimine "manuales" de "taladros eléctricos manuales" ya que genera confusión con otras clases.</li> <li>4. Corrija "mangueras de aspiradora" por "mangueras de aspiradora [partes de máquinas].</li> <li>5. Corrija "selladoras de botellas" por "Máquinas automáticas para tapar botellas", ya que la redacción</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>actual genera cobnfusión con "Selladoras de mano [herramientas de mano]".</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Corrija "ralladoras de frutas y hortalizas" por "ralladoras eléctricas de frutas y hortalizas"</li> <li>7. Especifique acorde al clasificador "martillos mecánicos", en esta clase hay "Martillos neumáticos; Martillos eléctricos; Martillos perforadores de percusión de mano".</li> <li>8. Especifique acorde al clasificador "cuencos mezcladores" ya que no es posible identificar el producto, en esta clase hay "Mezcladoras mecánicas; Mezcladores eléctricos para uso doméstico; Mezcladoras de alimentos para uso comercial".</li> <li>9. Especifique "maquinillas eléctricas" ya que la redacción es muy amplia.</li> <li>10. Especifique acorde al clasificador "rodillos de vapor" ya que no es posible determinar el producto.</li> <li>11. Corrija "cojinetes autolubricantes" por "cojinetes autolubricantes [partes de máquinas]".</li> <li>12. Corrija "peladoras de granos y cereales" por "peladoras de granos y cereales eléctricas".</li> <li>13. Reclasifique a clase 9 "dispositivos eléctricos de cierre de puertas dispositivos eléctricos de apertura de puertas" como "Cerraduras de cerrojo eléctricas y Aparatos de control remoto para puertas", en caso de reclasificar se debe pagar la clase adicional, o bien elimine.</li> <li>14. Elimine "dispositivos eléctricos para abrir ventanas" y "dispositivos eléctricos para cerrar ventanas" ya que no corresponden a un producto de la clase o reclasifique a clase 9 como "Aparatos de control remoto para abrir y cerrar ventas", en caso de reclasificar se debe pagar la clase adicional.</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				15. Especifique acorde al clasificador "cerdas para limpieza de conductos" ya que no es posible determinar el producto ni su pertenencia a esta clase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573517	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FRIGELAR COMÉRCIO E INDÚSTRIA LTDA.	Denominativa	EOS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 1:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique acorde al clasificador "preparados para purificación de gases" ya que no es posible identificarlo como un producto de esta clase.</li> <li>2. Especifique acorde al clasificador "líquidos auxiliares para uso con abrasivos" ya que no es posible identificarlo como un producto de esta clase.</li> <li>3. Especifique acorde al clasificador "preparados de depuración" ya ue la descripción es demasiado amplia y no es posible identificarlo como un producto de esta clase.</li> <li>4. Especifique acorde al clasificador "material de filtración consistente en preparados químicos" ya que no es posible identificarlo como un producto de esta clase.</li> </ol> <p><b>En clase 7:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "bombas de lubricación" por "bombas de lubricación [máquinas]".</li> <li>2. Corrija "herramientas portátiles, excepto las de propulsión manual" por "Herramientas de mano que no sean accionadas manualmente"</li> <li>3. Elimine "manuales" de "taladros eléctricos manuales" ya que genera confusión con otras clases.</li> <li>4. Corrija "mangueras de aspiradora" por "mangueras de aspiradora [partes de máquinas].</li> <li>5. Corrija "selladoras de botellas" por "Máquinas automáticas para tapar botellas", ya que la redacción</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>actual genera cobnfusión con "Selladoras de mano [herramientas de mano]".</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Corrija "ralladoras de frutas y hortalizas" por "ralladoras eléctricas de frutas y hortalizas"</li> <li>7. Especifique acorde al clasificador "martillos mecánicos", en esta clase hay "Martillos neumáticos; Martillos eléctricos; Martillos perforadores de percusión de mano".</li> <li>8. Especifique acorde al clasificador "cuencos mezcladores" ya que no es posible identificar el producto, en esta clase hay "Mezcladoras mecánicas; Mezcladores eléctricos para uso doméstico; Mezcladoras de alimentos para uso comercial".</li> <li>9. Especifique "maquinillas eléctricas" ya que la redacción es muy amplia.</li> <li>10. Especifique acorde al clasificador "rodillos de vapor" ya que no es posible determinar el producto.</li> <li>11. Corrija "cojinetes autolubricantes" por "cojinetes autolubricantes [partes de máquinas]".</li> <li>12. Corrija "peladoras de granos y cereales" por "peladoras de granos y cereales eléctricas".</li> <li>13. Reclasifique a clase 9 "dispositivos eléctricos de cierre de puertas dispositivos eléctricos de apertura de puertas" como "Cerraduras de cerrojo eléctricas y Aparatos de control remoto para puertas", en caso de reclasificar se debe pagar la clase adicional, o bien elimine.</li> <li>14. Elimine "dispositivos eléctricos para abrir ventanas" y "dispositivos eléctricos para cerrar ventanas" ya que no corresponden a un producto de la clase o reclasifique a clase 9 como "Aparatos de control remoto para abrir y cerrar ventas", en caso de reclasificar se debe pagar la clase adicional.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				15. Especifique acorde al clasificador "cerdas para limpieza de conductos" ya que no es posible determinar el producto ni su pertenencia a esta clase.
1573530	Félix Vergara Ruiz, en representación de RHONA S.A.	Denominativa	RHONA CONNECT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Especifique el objeto del servicio "servicios de entrega de información vía internet, páginas web, e mails y correo electrónico" ya que la actual redacción podría pertenecer a cualquier clase de servicios, se sugiere corregir por "servicios de entrega de información sobre telecomunicaciones a través de internet, páginas web, e-mails y correo electrónico". Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1573534	Félix Vergara Ruiz, en representación de RHONA S.A.	Denominativa	RHONA DIGITALNET	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique el objeto del servicio "servicios de entrega de información vía internet, páginas web, e mails y correo electrónico" ya que la actual redacción podría pertenecer a cualquier clase de servicios, se sugiere corregir por "servicios de entrega de información sobre telecomunicaciones a través de internet, páginas web, e-mails y correo electrónico".



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573552	María Laura Infante Beovic, en representación de LIBRERIAS CATALONIA LIMITADA	Denominativa	Desafío lector	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573579	Pía Marcela Naranjo Rodríguez, en representación de Inversiones Naranjo SpA	Denominativa	Turismo La Patrona	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>
1573591	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de WANACO CAMPERS	Mixta	WANACO CAMPERS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Reclasifique " Arriendo y venta de vehículos para turismo" como "alquiler de vehículos para turismo" a clase 39 y "venta de vehículos para turismo" en clase 35, en caso de reclasificar se debe pagar la tasa por clase adicional nueva o bien elimine el servicio observado.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573593	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Laura Camila Moreno Villagra	Mixta	OFERTASYCUPONESCHILE EL JEFAZO DE LOS DESCUENTOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1573647	SILVA Y CIA. , en representación de Compañía Panameña de Aviación, S.A.	Mixta	Copa Club	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" por cuanto es una expresión demasiado amplia y esta Oficina requiere se especifique con mayor precisión, es especial porque hay diversos tipos de artículos de papel, (cartón, etc.), no todos clasificables en clase 16. Por ejemplo, entre otros, los artículos de cotillón de papel, corresponden a la clase 28; los platos de papel corresponden a la clase 21.
1573649	SILVA Y CIA. , en representación de Compañía Panameña de Aviación, S.A.	Denominativa	PANORAMA DE LAS AMERICAS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" por cuanto es una expresión demasiado amplia y esta Oficina requiere se especifique con mayor precisión, es especial porque hay diversos tipos de artículos de papel, (cartón, etc.), no todos clasificables en clase 16. Por ejemplo, entre otros, los artículos de cotillón de papel, corresponden a la clase 28; los platos de papel corresponden a la clase 21.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573650	SILVA Y CIA. , en representación de Compañía Panameña de Aviación, S.A.	Mixta	Copa Club	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Corrija "representación de toda clase de productos" por "representación de ventas de toda clase de productos".
1573655	SILVA ABOGADOS , en representación de Administraciones y Operaciones Hoteleras Hotech SpA	Denominativa	ELENTIAL FITNESS & SPA	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1573662	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de SABORES EXPRESS S.L.	Mixta	SABORES EXPRESS ARTESANOS DEL SABOR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1573674	Paula Andrea Ávila Contreras, en representación de Servicios de Salud Olmué SPA	Mixta	CEM Olmué	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573741	Daniela Andrea María Ávila Norambuena, en representación de Pablo Arturo Ávila Vásquez y Rosa Delia Norambuena Pérez	Denominativa	Parque Saltos del Nilahue	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Aclare domicilio del solicitante y representante, señalando calle y su respectiva numeración.
1573751	Marcia Nicole Jara Ramírez, en representación de Marcia Nicole Jara Ramírez y Mario Andrés Cortés León	Denominativa	Flo-w	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1573785	Javier Sabido Guerra, en representación de Telecom Overseas, S. a r.l.	Denominativa	VÍVARO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1573786	Javier Sabido Guerra, en representación de Telecom Overseas, S. a r.l.	Mixta	VIV RO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1573787	Javier Sabido Guerra, en representación de Telecom Overseas, S. a r.l.	Mixta	VIV RO VIDEO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573790	Javier Sabido Guerra, en representación de Telecom Overseas, S. a r.l.	Mixta	VIV RO MEDIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1573791	Javier Sabido Guerra, en representación de Telecom Overseas, S. a r.l.	Mixta	VIV RO GAMING	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1574425	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Ernesto Ching Fumey	Mixta	CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE GIMNASIA ARTÍSTICA EGYMSA ARICA - CHILE	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574670	Diego Vega Saavedra	Mixta	JUAN GABRIEL	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.
1574784	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de Cristian Alejandro Pérez Oyarzo	Denominativa	RED HOT CHICO PEREZ	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.
1574785	Inés Marcela Toledo Cornejo, en representación de SOCIEDAD PERIODISICA PORTALES LTDA.	Denominativa	WWW.AVISOSLEGALESCHILE.CL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que en el extracto acompañado no se señalan las facultades de la representante "Carrasco, Toledo y Compañía Limitada", que es distinta de la indicada en la solicitud, a saber, Inés Marcela Toledo Cornejo. Por lo que para cumplir con lo observado, deberá acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574811	Nicolás Humberto Pozo Gómez, en representación de DIGITAL MINNING SpA	Mixta	APP DM	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido que el documento acompañado a la solicitud, no constituye poder de representación en los términos indicados en el artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramits.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EP_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramits.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EP_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574845	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Alejandro Martínez De La Hoz y Paula Fernanda Devaud Avilés	Mixta	CHOCLEROS DEL SUR Choclos dulces	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de los solicitantes, ya que sólo se señaló un fundo, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1574956	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercialisadora Soluparts Ltda. y Cristina Del Carmen Contreras Valenzuela	Mixta	SOLUPARTS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder ya que el acompañado en custodia N° 241722 no expresa de forma clara quien actúa en nombre de Comercialisadora Soluparts Ltda., es decir, no es claro e inequívoco que Cristina Del Carmen Contreras Valenzuela actúa por sí y en nombre y representación de Comercialisadora Soluparts Ltda. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567671	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Mariana Alejandra Castillo Lizana	Mixta	VIVOCONSCIENTE	Al escrito de fecha 05 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1568876	Luis Hernán Lecaros Price, en representación de WFS FOOD SERVICES S.A.	Mixta	WFS Food Services servicios de alimentación.	Al escrito de fecha 23 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1570250	Paz Belén Olguín Mancilla, en representación de Claudia Andrea Sanhueza Córdova	Mixta	Mascotel	
1570289	José Enrique González Maldonado	Denominativa	Del bajo	
1570379	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nelson Cristian Romero Toledo	Mixta	Heladería GALAXIA Helados 100% artesanales	
1570390	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FUNDACION MUJERES POR UN LAZO	Mixta	MUJERES POR UN LAZO FUNDACIÓN	
1571276	Facundo Ariel Ucha, en representación de LISIT SpA	Mixta	LISIT	Al escrito de fecha 31 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1571295	Thomas David Wallace Gnudi, en representación de Servicios de diseño y publicitarios Wallace & Brothers Limitada	Denominativa	Wallace & Brothers	Al escrito de fecha 30 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1571346	Elkin Humberto Chaparro Fajardo, en representación de SERVICIOS DE ARQUITECTURA ELKIN HUMBERTO CHAPARRO FAJARDO E.I.R.L	Denominativa	Rendrlabs	Al escrito de fecha 31 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1572131	Christell Jazmín Rodríguez Carrillo	Denominativa	CHRISTELL	
1572210	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de LINCOLN GLOBAL, INC.	Mixta	HARRIS	
1572369	Tomás Salvador Arancibia Parra	Mixta	Travesía Nómade	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1572618	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Miguel Alberto Morales Binyons	Mixta	ASYMMETRIKA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1572651	Mirta Alejandra Bravo Lucero	Mixta	AMANCAY BEAUTY	
1572745	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MARCÓ DACHS, S.A.	Denominativa	MIGADEPAN	
1572749	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	JAKFORCE	
1572750	Dante Dario Roman Salinas	Denominativa	Mr. Green	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573026	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	MONSTER HUNTER WILDS	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1573525	Félix Vergara Ruiz, en representación de RHONA S.A.	Denominativa	RHONA CONNECT	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1573526	Félix Vergara Ruiz, en representación de RHONA S.A.	Denominativa	RHONA DIGITALNET	
1573528	Félix Vergara Ruiz, en representación de RHONA S.A.	Denominativa	RHONA CONNECT	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1573542	Félix Vergara Ruiz, en representación de RHONA S.A.	Denominativa	RHONA DIGITALNET	
1573549	Erick Alejandro Rodríguez Lazo	Denominativa	Empanadas Lazo	
1573550	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Denominativa	PUNTO DESECHA SEGURO	
1573560	Joris Henryk Jarzynski	Denominativa	MATRIX	
1573580	Natalia Beatriz Baeza Vejar	Mixta	Club Ulani After School GUARDERÍA, APOYO INTEGRAL Y RECREACIÓN	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1573595	Juan Carlos González Barahona, en representación de FABRICA DE BANDEJAS LIMITADA	Denominativa	STROMBOLI	
1573605	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de VELOXI SPA	Mixta	VELOXI	
1573653	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de PROXIMA BETA PTE. LIMITED	Mixta	DELTA FORCE HAWK OPS	Téngase por acompañado documento de prioridad respecto de los productos y servicios coincidentes con los de la solicitud.
1573656	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de "EXPOMAFE FEIRA INTERNACIONAL DE MÁQUINAS-FERRAMENTA E AUTOMAÇÃO INDUSTRIAL	Mixta	EXPOMAFE FEIRA INTERNACIONAL DE MÁQUINAS-FERRAMENTA E AUTOMAÇÃO INDUSTRIAL	A escrito de fecha 06/02/2024 téngase por aclarado solicitante.
1573659	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de EXPOMAFE FEIRA INTERNACIONAL DE MÁQUINAS-FERRAMENTA E AUTOMAÇÃO INDUSTRIAL	Mixta	EXPOMAFE FEIRA INTERNACIONAL DE MÁQUINAS-FERRAMENTA E AUTOMAÇÃO INDUSTRIAL	A escrito de fecha 06/02/2024 téngase por aclarado solicitante.
1573664	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de EXPOMAFE FEIRA INTERNACIONAL DE MÁQUINAS-FERRAMENTA E AUTOMAÇÃO INDUSTRIAL	Denominativa	EXPOMAFE FEIRA INTERNACIONAL DE MÁQUINAS-FERRAMENTA E AUTOMAÇÃO INDUSTRIAL	A escrito de fecha 06/02/2024 téngase por aclarado solicitante.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1573666	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de EXPOMAFE FEIRA INTERNACIONAL DE MÁQUINAS-FERRAMENTA E AUTOMAÇÃO INDUSTRIAL	Denominativa	EXPOMAFE FEIRA INTERNACIONAL DE MÁQUINAS-FERRAMENTA E AUTOMAÇÃO INDUSTRIAL	A escrito de fecha 06/02/2024 téngase por aclarado solicitante.
1573700	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Enrique Pastén Orellana	Mixta	Avanthia	
1573702	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VERDE REY SPA	Mixta	VERDE REY	
1573736	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Integradata SPA	Mixta	TI INTEGRADATA ELEVA TU VISIÓN, INTEGRA EL ÉXITO	
1573757	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad Comercial Santa Inés SpA	Mixta	SANDY FOODS	
1573792	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA	Mixta	GILDEMEISTER USADOS	
1573794	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA	Mixta	GILDEMEISTER RETAIL	
1573803	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	RZ F	
1573818	Tekohuaitini Luigi Joseph Cristino Kohumoetini	Denominativa	VAIKAVA	
1573879	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL CLEARENCE CHILE SPA	Mixta	GREEN SOLAR	
1573880	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SMILE SPA	Mixta	CEPILLOSMILECL	
1573881	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vía Ossea Chile Spa	Mixta	Vía Ossea	
1573882	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Saldías Teillier, Mauricio Abu-eid Bravo y Nicolás Antonio Otárola Teillier	Mixta	Track Terra	
1573883	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sofia Paz Alvarado Delgadillo	Mixta	LAS CLITO	
1573884	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones MBC spa	Mixta	InterVisión	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573885	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lupercio Hernán Jiménez Belmar	Mixta	Dos O	
1573886	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dayana Sarai De Jesus Contreras Chacon y Emmanuel Josue Garcia Torres	Mixta	Todok	
1573888	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VIGILA TODO SPA	Mixta	VIGILA TODO	
1573889	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Entretención y Esparcimiento RGN SpA	Mixta	Rogoland	
1573890	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INNOVA SHIPS NIVALDO ANTONIO LILLO BUFADEL E.I.R.L.	Mixta	Innova Ships	
1573891	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lexel Group Spa	Mixta	Lexel	
1573892	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Antonio López Fuentealba	Mixta	4wdh	
1573893	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Baustore SPA	Mixta	Baustore	
1573894	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Richard Alejandro Cortés Labraña y Sebastián Marcelo Vega Ávila	Mixta	Uranus producciones	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1573895	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SUAREZAVALA CONSULTORES SPA	Mixta	Casa Brockers	
1573896	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD VIA LIBRE COMUNICACIONES LIMITADA	Mixta	Radio Via Libre	
1573897	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Andrea Oliva Leal	Mixta	Comunidad Educativa Cayuman	
1573898	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Vicente Guzmán Armijo	Mixta	Granja Peluche	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1573899	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rosa María Amigo Muñoz	Mixta	Criadero los becerritos	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573900	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicole Stephany Arias Roa	Denominativa	U-235	
1573901	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Antonio Muñoz Valdebenito	Mixta	Radio La Ciudad Sonidos de grandes décadas	
1573902	Josefina Baldassare Rodríguez	Mixta	Centro de Salud Integral Las Magnolias	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1573905	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de PRANA FEST PRODUCCIONES LTDA.	Mixta	PRANA FEST	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1573913	Mauricio Alejandro Opazo Navarrete	Denominativa	Quinoagurt	
1573965	Guiming Cai	Mixta	GRANDE AGUILA	
1573971	Carlos Puelma Allende, en representación de Unilever Global IP Limited	Denominativa	RHAMNO	
1574105	Ricardo Alfredo Oyarzún Acuña	Mixta	Método Hebe	
1574121	Eva Luz Montalva Rail, en representación de clinica del hombre spa	Denominativa	Clínica del Hombre	
1574241	Carlos Andrés Valenzuela Lobos	Mixta	IMASS INNOVACION EN SEGURIDAD INTELIGENTE	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574244	Cristian Javier Muñoz Valenzuela, en representación de Whitney Jenipher Merlin Ortega	Mixta	REEL Renuevateenlinea	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "REEL RENEVATEENLINEA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", REEL (RENEVATEENLINEA) no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, REEL (RENEVATEENLINEA) por REEL RENEVATEENLINEA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1574406	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Chamorro Suazo	Mixta	YIKWA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1574407	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de 300LUX EIRL	Mixta	300Lux	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574408	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Marcela Aguilera Araya	Mixta	Inspiración Zen Aromas para tu bienestar	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1574409	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Adilon Salamanca Castro	Denominativa	Querencia Café	
1574410	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CRIFELAN SpA	Mixta	ACCESORIOS CRIFELAN	
1574411	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Presercomp Spa	Mixta	Tutiempo	
1574412	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA P&B SPA	Mixta	Lavafull Matic	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1574413	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erita Del Carmen Ojeda Avilez	Denominativa	ASLIMP	
1574414	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oliver Alexis Benavides Pizarro	Mixta	Metal Detailing M-DTAIL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574415	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Richard Andrés Vicencio Jeraldo y Víctor Javier Vicencio Jeraldo	Mixta	BFS BIKE FORTE SECURITY	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BFS BIKE FORTE SECURITY". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BIKE FORTE SECURITY no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BIKE FORTE SECURITY) por BFS BIKE FORTE SECURITY a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1574417	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rising SpA	Mixta	Rising Comprometidos con tu Patrimonio	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574418	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pinturas S&B Spa	Mixta	Pinturas S&B Color Chile	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1574419	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BTC MARKET LTDA	Mixta	Holospet	
1574420	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro René Murúa Vera	Mixta	MayLau	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1574422	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fundación Protección Animal Paticortos	Mixta	Fundación Paticortos	
1574423	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César José Díaz Morales	Mixta	Sun Power Full	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1574424	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rojas y Prado Exámenes Médicos a Domicilio SPA	Mixta	MS Movilsalud desde el 2015	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MS MOVILSALUD DESDE EL 2015".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MOVILSALUD DESDE EL 2015 no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MOVILSALUD DESDE EL 2015 por MS MOVILSALUD DESDE EL 2015 a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1574426	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Augusto Diaz Camacho	Mixta	Seals Electricidad & Automatización	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574427	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Antonio Venegas Zapata	Mixta	Juguetería y Papelería Colores Kawaii	
1574692	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Susanne Hornauer Vaccari	Denominativa	FLUSS	
1574763	Francisco Javier Sanz Abad, en representación de SANZ Y CIA. LTDA.	Mixta	ECOAGUA	
1574764	Marcelo René Peña Araya, en representación de LABORATORIOS LVN Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	PROMISEMED	
1574765	Juan Rigoberto Santander Leal, en representación de ARTEMIS SPA	Denominativa	Clos des guêpes	
1574766	Gabriel Alejandro González Pizarro, en representación de GAW Spa	Denominativa	Distintos	
1574768	Juan Rigoberto Santander Leal, en representación de ARTEMIS SPA	Mixta	La Guêpe	
1574769	Vanessa Soledad Morales Mardones	Mixta	American Ranch	
1574771	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Distribuidora Comercial Frondoso	Mixta	PRIME DK	
1574772	Catalina Francisca Saravia Villanueva	Denominativa	CASA DEL QUESO	
1574773	María Isabel Bernardita Allendes Correa	Denominativa	Especieros	
1574776	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Kentucky Fried Chicken International Holdings LLC	Denominativa	KONAZO	
1574780	Marcelo Andrés Lobos Olivier	Denominativa	Gi	
1574783	Francia Belén Rivera Rivera, en representación de Sociedad Servimaq Chile Limitada	Mixta	SERVIMAQ CHILE VENTA ARRIENDO SERVICIO DE MAQUINARIA	Corrigiendo de oficio tipo de marca de figurativa a mixta por cuanto la etiqueta acompañada contiene tanto elementos denominativos como figurativos. Corrigiendo de oficio denominación de marca a SERVIMAQ CHILE VENTA ARRIENDO SERVICIO DE MAQUINARIA en conformidad a etiquetas acompañadas. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574786	Juan Ignacio Nicolossi Baeza	Mixta	Blue Lock AI	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la representación gráfica
1574787	Charbel Jesus Massaad Saba	Denominativa	Mr Juice	Al escrito de fecha 16 de febrero de 2024: Cómo se pide, actualícese la limitación de cobertura en la base de datos.
1574791	Ignacio Gabriel Lledo Oteiza, en representación de LLEDO Y CÍA LIMITADA	Mixta	MATRIX inteligencia en compliance	
1574793	Estudio Carey Ltda., en representación de ISKO, SOCIEDAD ANÓNIMA	Mixta	IMKE	
1574796	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Sociedad Agrícola Aldea Nueva del Camino Limitada	Mixta	EL FARO DE LA PATAGONIA	
1574799	Juan Pablo Arriagada Moncada	Mixta	CYDONIA	
1574800	Juan Pablo Sandoval Contreras, en representación de Comercio Juan Pablo Sandoval Contreras E.I.R.L	Denominativa	Taweno	
1574801	Yorka Eliana Cárcamo Hernández	Denominativa	Club Bahía Sports	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Club Bahía Deportes".
1574804	John Charles Edwards Cardoch Alvarez	Denominativa	Easy Store Chile	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574808	Camila Paz Frugone Alsina	Mixta	Sand Art Chile	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Sand Art Chile".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Sandart Chile, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide la escritura de la denominación solicitada contenido en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Sandart Chile, por Sand Art Chile, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1574809	Eleonor María Anza Véliz	Denominativa	Gestión Mix	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Mezcla de Gestión".
1574813	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de HARDWARE, TECNOLOGÍA Y ACCESORIOS SPA	Mixta	HTA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574814	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Samyang Roundsquare Inc.	Denominativa	Samyang	
1574815	Gustavo Adolfo Villa Elizondo	Mixta	Autosoltec Transformación Digital	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Autosoltec Transformación Digital".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Autosoltec, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Autosoltec, por Autosoltec Transformación Digital, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se elimina la traducción acompañada, por cuanto la denominación no tiene traducción literal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574816	Camila Francisca Castilla Osorio	Mixta	Centro Pactos	
1574817	Margarita Del Carmen Lanas Contreras	Denominativa	PAMAYJA	
1574819	Gonzalo Reyes Reyes, en representación de La Pizzanera SpA	Mixta	La Pizzanera Pizze e Bottiglieria	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "La Pizzanera Pizze e Bottiglieria". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", La Pizzanera, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, La Pizzanera, por La Pizzanera Pizze e Bottiglieria, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, de oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "La Pizzanera Tienda de Pizzas y Botellas".</p>
1574823	Joel Rubinstein Crisóstomo	Denominativa	RUBINSTEIN	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1574825	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Alberto Simon Ergas	Denominativa	JUAN SIMÓN	
1574830	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Alberto Simon Ergas	Mixta	SIMON EVENTO	
1574831	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Alberto Simon Ergas	Mixta	SIMON EVENTO	
1574832	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Alberto Simon Ergas	Denominativa	JUAN SIMÓN	
1574833	Miguel Angel Andrés Cosmelli Rojas	Denominativa	SecondChances	
1574834	Eduardo Andrés Carrasco Carrasco	Mixta	ENPATOTA	
1574835	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Kaifa Technology Co. Ltd.	Mixta	KAIFA	
1574836	Adrian Rafael Gonzalez Salazar	Denominativa	Burrgónico	
1574837	Erwin Ignacio Parra Ruay	Denominativa	Pudúes Café	
1574838	Danilo Jesús Guzmán Guzmán	Denominativa	Geosanit	
1574839	Claudio Andrés Sepúlveda Velásquez	Denominativa	IMPERIO CORRETAJES	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574840	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Vera Aranda	Mixta	Hydro electro	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Hydro electro".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Hydroelectro, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Hydroelectro, por Hydro electro, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1574841	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Villablanca y Contreras Ltda	Denominativa	Arte Tattoo	
1574842	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aerosec S.A	Mixta	The Lazzzy Company	
1574844	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ILUMAT SPA	Mixta	ILUMAT	
1574846	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Sigisfredo Oria Miranda	Denominativa	Repuestos Sur Chile	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574847	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CERCAPCHILE SPA	Mixta	CERCAP CHILE SPA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CERCAP CHILE SPA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CERCAPCHILE SPA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CERCAPCHILE SPA, por CERCAP CHILE SPA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574848	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA AYA SPA	Mixta	caezon woofer	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "caezon woofer".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", caezonwoofer, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, caezonwoofer, por caezon woofer, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1574849	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicomedes Alejandro Camero Martinez	Denominativa	Pizzaholic	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574850	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marjorie Francisca Muñoz Miranda	Mixta	Impoluta&Devota	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Impoluta&amp;Devota".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Impoluta &amp; Devota, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Impoluta &amp; Devota, por Impoluta&amp;Devota, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1574851	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Gabbale Ltda.	Mixta	Gabbale	
1574852	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Samir Dahdal Glaser	Mixta	VOY Hostales	
1574853	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Stefhanie Sánchez Bórquez	Mixta	Chilenos Opinan	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574854	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL TORREONES DEL SUR SPA	Mixta	Andler	
1574959	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Paz Eyzaguirre Leiva	Mixta	Oubrack	
1574960	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angel Omar Valenzuela Gómez	Mixta	HAPROBA	
1574961	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Ancestral Spa	Mixta	Wonder	
1574962	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ambientum Spa	Mixta	Ambientum	
1574963	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Uriel Gutiérrez Quiroz	Mixta	Vaso rojo	
1574964	Marisol Del Carmen Pacheco Tapia	Mixta	Puertoideas	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1574967	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PUBLICIDAD Y MARKETING CIENPIES SPA	Mixta	Trade solutions	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1574968	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Esteban Rubio Valderas y Sofía Monserrat Muñoz Enríquez	Mixta	Love Milk	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550533	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS SAMAR SPA	Mixta	PAPITAS FRIES	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras PAPITAS y FRIES, la primera la define la Rae como " Papa frita industrial para aperitivo" también como diminutivo de papa definida ocmo "Tubérculo de la papa", la segunda, fries, se traduce del inglés a español como papa frita, es decir el conjunto pedido se basa exclusivamente en términos de uso común, carente de distintividad y descriptivos en cuanto informa acerca de los alimentos que se ofrecerán a través de los servicios pedidos. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551417	SARGENT & KRAHN , en representación de The ESAB Group Inc.	Denominativa	HANDYARC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1245026 Marca HANDY Protege Instalaciones y aparatos para baños, calentadores de baño, baños de asiento, de burbujas, instalaciones para baños saunas, bidets, duchas para baños, bañeras, instalaciones de calefacción, de producción de vapor, de calor, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. de la clase 11;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551484	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Stratechcorp Limitada	Mixta	JUEGALO.COM	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra juego conjugación del verbo jugar que define la Rae como "Entretenerse, divertirse tomando parte en uno de los juegos sometidos a reglas, medie o no en él interés" o "Entregarse compulsivamente a juegos de azar" es decir describe de manera directa la naturaleza y destinación de los servicios pedidos. Se adiciona el elemento .com que corresponde a un nombre de dominio de nivel superior, el cual resulta de uso común y carente de distintividad. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. (ANTECEDENTE DE RECHAZO sol.1485885)</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554019	Álvaro Daniel Moreno Gutiérrez, en representación de Inversiones MG SpA	Denominativa	ROKKUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°955087 Marca ROKU Protege Hardware computacional; periféricos de computadores; software para programación de televisión personalizada e interactiva y manuales de acompañamiento distribuidos con dicho software; software para su uso en la generación, visualización y manipulación de medios visuales, imágenes gráficas, fotografías, ilustraciones, animación digital, videoclips, metraje cinematográfico y datos de audio de la clase 9; Registro N°1191460 Marca ROKU Protege Hardware informático; periféricos informáticos; dispositivos de emisión continua de medios digitales; software informático para programación de televisión personalizada, interactiva y manuales de acompañamiento distribuidos con los mismos; software informático para su uso en la generación, visualización y manipulación de medios visuales, de imágenes graficas, de fotografías, de ilustraciones, de animación digital, de videoclips, metraje de películas y de datos de audio; software informático para su uso en el acceso, visualización y control de contenido audiovisual estático y de emisión continua a través de dispositivos de emisión continua de medios digitales; software informático para acceder, transmitir y visualizar datos audiovisuales entre dispositivos de emisión continua de medios digitales y televisores y monitores; televisores; controles remotos para ordenadores, dispositivos y televisores de emisión continua de medios digitales de la clase 9; Registro N°1192310 Marca ROKU Protege Hardware informático; periféricos informáticos; dispositivos de emisión continua de medios digitales; software informático para programación de televisión personalizada, interactiva y manuales de acompañamiento distribuidos con los mismos; software informático para su uso en la generación, visualización y manipulación de medios visuales, de imágenes gráficas, de fotografías, de ilustraciones, de animación digital, de videoclips, metraje de películas y de datos de audio; software informático para su uso en el acceso, visualización y control de contenido</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>audiovisual estático y de emisión continua a través de dispositivos de emisión continua de medios digitales; software informático para acceder, transmitir y visualizar datos audiovisuales entre dispositivos de emisión continua de medios digitales y televisores y monitores; televisores; controles remotos para ordenadores, dispositivos y televisores de emisión continua de medios digitales de la clase 9; y Registro 1371532 Marca ROKU Protege Componentes electronicos de audio, a saber, sistemas de sonido envolvente; auriculares de audio; altavoces; unidades de transmision de audio; hardware informatico; perifericos informaticos; software informatico para acceder, transmitir y visualizar datos audiovisuales entre dispositivos de streaming [emision continua de datos] de medios digitales y televisores y monitores; software informatico para programacion de television personalizada, interactiva e instrucciones de uso y funcionamiento almacenadas en formato digital en discos compactos; software informatico para su uso en el acceso, visualizacion y control de contenido audiovisual estatico y de streaming [emision continua de datos] a traves de dispositivos de streaming [emision continua de datos] de medios digitales; software informatico para su uso en la generacion, visualizacion y manipulacion de medios visuales, de imagenes graficas, de fotografias, de ilustraciones, de animacion digital, de videoclips, metraje de peliculas y de datos de audio; reproductores de audio digital; reproductores de medios digitales; dispositivos de streaming [emision continua de datos] de medios digitales; audifonos; accesorios para auriculares, a saber, almohadillas para auriculares, protectores para auriculares, sistemas de gestion de cables, fundas para auriculares, y cables de extension para auriculares; audifonos y auriculares; audio receptores; cascos auriculares; centros de automatizacion del hogar compuestos por altavoces activados por voz, hardware y software informatico para transmitir, recibir en streaming [emision continua de datos], acceder y compartir contenidos de audio y video; centros de automatizacion del hogar que utilizan</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inteligencia artificial y estan compuestos por altavoces activados por voz, hardware, y software informatico para transmitir, recibir en streaming [emision continua de datos], acceder y compartir contenidos de audio y video; sistemas de cine en casa que comprenden altavoces de audio; dispositivos inteligentes de asistencia personal compuestos por altavoces activados por voz, hardware, y software informatico para transmitir, recibir en streaming [emision continua de datos], acceder y compartir contenidos de audio y video; sistema de comunicacion interoperable diseñado para proveer radio, streaming [emision continua de datos] de video, internet inalambrico, y telefono voip; altoparlantes; reproductores multimedia; microfonos; auriculares personales para usar con sistemas de transmision de sonido; altavoces vibratorios portatiles; mandos a distancia para computadoras, dispositivos de streaming [emision continua de datos] de medios digitales y televisores; barras de sonido; microfonos con altavoz; soportes adaptados para equipos de musica y altavoces de audio; auriculares estereo; televisores; dispositivo de comunicacion inalambrica con transmision de voz, datos e imagenes, incluida la mensajeria de voz, de texto y de imagenes, una camara de video y de imagenes fijas, tambien funcional para comprar musica, juegos, video y aplicaciones de software a traves del aire para su descarga en el dispositivo; dispositivos de comunicacion inalambrica para la transmision de voz, datos o imagenes; altavoces inalambricos para interior y exterior; altavoces inalambricos de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554807	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES FYM LIMITADA	Mixta	BENGALA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1115314 Marca BENGALA Protege Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32; Registro N°1230146 Marca BENGALA AGRICOLA Protege Conservas de frutas, frutas congeladas o secas, jalea de frutas, compotas de frutas de la clase 29; Salsa de piña agridulce, aderezos para carnes con frutas de la clase 30; Fruta fresca. de la clase 31; Venta al por mayor y al por detalle, comercio electrónico y comercialización mediante catálogos y/o por correspondencia de fruta fresca procesada, en Colombia y en el exterior; venta al por mayor y al por detalle, comercio electrónico y comercialización mediante catálogos y/o por correspondencia de frutas y vegetales en Colombia y en el exterior; comercialización al por mayor y al por detalle, comercio electrónico y comercialización mediante catálogos y/o por correspondencia de fruta en almíbar, jugos, compotas, salsas, mermeladas, encurtidos, pulpa, deshidratados; comercialización al por mayor y al por detalle, comercio electrónico y comercialización mediante catálogos y/o por correspondencia de fruta fresca en trozos, rodajas, tidbits, cuadritos; importación de material vegetal y de maquinaria agrícola; importación y exportación de fruta fresca y procesada; servicios de asesoría, consultas e información vinculado con todo lo anterior de la clase 35; Registro N°1230147 Marca BENGALA GOLDEN PREMIUM Protege Conservas de frutas, frutas congeladas o secas, jalea de frutas, compotas de frutas de la clase 29; Salsa de piña agridulce, aderezos para carnes con frutas de la clase 30; Fruta fresca de la clase 31; Venta al por mayor y al por detalle, comercio electrónico y comercialización mediante catálogos y/o por correspondencia de fruta fresca procesada, en Colombia y en el exterior; venta al por mayor y al por detalle, comercio electrónico y comercialización mediante catálogos y/o por correspondencia de frutas y vegetales en Colombia y en el exterior; comercialización al por mayor y al por</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detalle, comercio electrónico y comercialización mediante catálogos y/o por correspondencia de fruta en almíbar, jugos, compotas, salsas, mermeladas, encurtidos, pulpa, deshidratados; comercialización al por mayor y al por detalle, comercio electrónico y comercialización mediante catálogos y/o por correspondencia de fruta fresca en trozos, rodajas, tidbits, cuadritos; importación de material vegetal y de maquinaria agrícola; importación y exportación de fruta fresca y procesada; servicios de asesoría, consultas e información vinculado con todo lo anterior de la clase 35; Registro N°1212222 Marca BENGALA Protege Herbicida para uso en maíz y otros cultivos de la clase 5; y Registro N°1394257 Marca BENGALA Protege Aglomerados de carbón;briquetas de carbón;Briquetas de carbón de leña;carbón de leña (combustible) de la clase 4.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557261	Johansson & Langlois, en representación de Casa Di Conti Ltda.	Mixta	GIN TONICA DU ROYALE	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento “GIN TONICA” que corresponde a un “<i>cóctel compuesto de ginebra y agua tónica servida con hielo</i>”, provocará todo tipo de errores y confusiones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los productos que no sean GIN TONICA.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558456	Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de Sapience SpA	Denominativa	metodico	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1161905 Marca METÓDICA Protege Diseño de sitios web; diseño gráfico; diseño industrial; ingeniería civil [diseño]; servicios de diseño; artes gráficas (diseño de -); consultoría en creación y diseño de sitios web; consultoría en diseño; consultoría en investigación científica e industrial; calibración [medición]; servicios de evaluación medioambiental; investigación en física; investigación en materia de protección ambiental; investigación técnica; estudio de proyectos técnicos; ensayo de materiales. de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558548	Eduardo Felipe Núñez Lillo, en representación de Legado Ediciones SpA	Mixta	Legado Ediciones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1275878 Marca LEGADO DE MUJER Protege Servicios de organización de eventos de premiación, que incluyen la elección, distinción a mujeres destacadas en sus diversas áreas de trabajo y desarrollo a través de premios periódicos. Servicios de educación y capacitación. Servicios de edición y publicación de libros, revistas y periódicos, diarios; reportes, manuales, textos; Organización de eventos charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencia, seminarios y simposium educacionales y de entretenimiento. Puesta a disposición de instalaciones con fines recreativos y deportivos de la clase 41; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558879	Rodrigo Hernán Uribe Costa, en representación de Optica HV SpA	Mixta	High Vision	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1010821 Marca HI-VISION Protege Lentes para gafas; soportes de cristales de gafas; gafas; monturas de gafas; estuches para gafas; gafas de sol; lentes de contacto; recipientes para lentes de contacto; gafas de esquí. de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559075	SARGENT & KRAHN , en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Denominativa	APRENDE CONECTADO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada es un conjunto de uso común, carece de distintividad y descriptivo de los servicios pedidos. En efecto el signo pedido se compone por los términos APRENDE CONECTADO, donde el primer término deriva del verbo Aprender que significa adquirir conocimiento de algo por medio del estudio o de la experiencia, seguido del término conectado que según la Rae es unir o poner en comunicación dos cosas o dos personas, o una con otra. No obstante, también se emplea para referirse la conexión de las personas con las redes sociales y en general con la información mediante una computadora u otro dispositivo que se conecta a internet. Todo lo anteriormente expuesto da cuenta de los servicios que se solicitan y trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de los servicios, por lo que no corresponden concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559289	Gabriel Edygary Farías Nalli, en representación de FAG Trading SpA	Denominativa	EnStock	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la palabra “ENSTOCK”, cuya pronunciación hace referencia a la expresión “EN STOCK”, la cual es utilizada habitualmente en el comercio para referirse a la circunstancia de que un determinado producto se encuentra disponible para satisfacer la demanda del público, ya sea en la tienda misma que lo comercializa o en un almacén, y por tanto el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1105672, marca IN STOCK, que distingue papel, carton y articulos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernacion; fotografías; articulos de papeleria; adhesivos (pegamentos) de papeleria o para uso domestico; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y articulos de oficina (excepto muebles); material de instruccion o material didactico (excepto aparatos); materias plasticas para embalar (no comprendidas en otras clases);</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>caracteres de imprenta; clichés de imprenta; publicaciones, de la clase 16; Registro N°854286, marca STOCK, que distingue Automóviles, camionetas, camiones, neumáticos, bicicletas, carrocerías para automóviles, motores de vehículos, guardabarros, parabrisas, muelles de suspensión y repuestos y piezas de todo tipo de vehículos y automóviles que correspondan a la clase, de la clase 12; Registro N°1007753, marca STOCK, que distingue Herramientas operadas mecánicamente, herramientas de perforación, de la clase 7; Registro N°1148941, marca STOQ, que distingue Abastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; libros (teneduría de -); venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -), de la clase 35; Registro N°1307126, marca STOCK, que distingue Bebidas alcohólicas excepto cerveza, de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559316	Santiago Andrés Aparicio García	Denominativa	Chile Montaña	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1323732, marca MONTAÑA PUBLICIDAD, que distingue Consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad], de la clase 35; Registro N°1275865, marca ATACAMA MOUNTAIN CHILE, que distingue Facilitación de información de viajes, de la clase 39; Registro N°1351115, marca MONTAÑA ROJA, que distingue Alquiler de equipo de skí en tabla; Alquiler de equipos de esquí; Alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; Alquiler de máquinas y aparatos de recreativos, de la clase 41; Registro N°1069223, marca MONTAÑA NORTE, que distingue administracion comercial, en particular gestion de puntos de venta mayoristas y minoristas; gestion y administracion de empresas; marketing y actividades promocionales en relacion con la administracion y gestion de negocios comerciales; presentacion de productos en cualquier medio de comunicacion para su venta al por menor; publicidad; servicios de asesoramiento comercial en relacion con el establecimiento y la explotacion de franquicias, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559425	Matías René García López, en representación de Portillo Sur Ltda	Denominativa	Garantía integral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “GARANTIA INTEGRAL”, término que se refiere a un tipo de garantía, a saber, compromiso temporal del fabricante o vendedor por el que se obliga a reparar gratuitamente algo vendido en caso de avería, que cubre diversos aspectos de un producto, incluyendo no solo defectos de fabricación, sino también daños accidentales, pérdida, robo, asistencia técnica ofreciendo de esta forma una protección completa a los consumidores de dichos productos, por lo que describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consisten relacionados con garantías. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559469	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Eduardo Escobar Vasquez	Mixta	Clínica Veterinaria Patitas Negras	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1389970, marca PET SHOP PATITAS, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 16, 18, 28, 29 y 30, de la clase 35; Registro N°1336684, marca MASCOTERIA PATITAS, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35; Cría de animales; Cuidado y aseo de animales; Servicios de salón de belleza para animales domésticos, de la clase 44; Registro N°1357677, marca DE PATITAS, que distingue Alojamientos para animales de compañía, de la clase 43; Registro N°1370550, marca PATITAS MASCOTAS, que distingue abrigos para perros, de la clase 18; Solicitud N°1558102, marca MIS PATITAS, que distingue collares antipulgas para mascotas;pañales desechables para mascotas;vitaminas para mascotas, de la clase 5; bolsos para transportar mascotas;collares para mascotas; collares, correas y ropa para mascotas, de la clase 18; bandejas de arena higiénica para mascotas; bebederos para mascotas; comederos para mascotas, de la clase 21;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560941	Mauricio Andrés Molina Moebis	Mixta	PYME LAB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “PYME LAB” en circunstancias que PYME es el acrónimo de “Pequeña y mediana empresa”, nombre que reciben las empresas que cuentan con ciertos límites ocupacionales y financieros prefijados por los Estados, y “LAB” corresponde a la abreviación de “Laboratorio” término que se define como “Lugar dotado de los medios necesarios para realizar investigaciones, experimentos y trabajos de carácter científico o técnico”, de modo que se describe que la cobertura solicitada consistirán en servicios de investigaciones y trabajos relacionados con las pequeñas y medianas empresas, indicando al mismo tiempo la destinación de los mismos dado que consistirán en servicios para PYMES. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561288	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SHR-JANS IMPORT. EXPORT. LTDA	Mixta	Ecobrasa Nacional	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “ECOBRA SA NACIONAL”, en circunstancias que “ECOBRA SA” es un término utilizado para referirse a aquel carbón vegetal producido de manera sostenible y respetuosa con el medio ambiente, el cual es producido mediante la carbonización de madera proveniente de bosques gestionados de forma responsable, y “NACIONAL” se define como “Pertene ciente o relativo a una nación”, por lo que la denominación solicitada describe las características y cualidades de los productos solicitados los cuales consistirán en carbón obtenido de manera sostenible, además de indicar la procedencia de los mismos, los cuales serían producidos en territorio nacional. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561524	Pamela Andrea Figueroa Sánchez	Denominativa	Encontraté	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1150055 Marca ENCUÉNTRATE Protege Servicios de restauración, servicios de provisión de bebidas y comidas preparadas; servicios de restauración (alimentación) para centros de ferias y exposiciones. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561525	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Bezos Family Foundation	Mixta	VROOM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1325447 Marca VROOM Protege Alojamiento de sitio web para Crear, gestionar, organizar, mostrar, etiquetar, marcar, guardar, compartir o de otro modo proporcionar medios electrónicos o información a través de Internet u otra red de comunicaciones; alojamiento de sitio web para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática global; alojamiento de sitio web para permitir servicios de tiendas minoristas ofreciendo una variedad de bienes de consumo de terceros; alojamiento de sitio web para permitir servicios de tiendas minoristas ofreciendo vehículos en línea; alojamiento de sitio web para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales a través de una red informática global; alojamiento de sitio web para permitir a los usuarios comprar y vender vehículos a través de una red informática global; alojamiento de sitio web para crear, administrar, organizar, mostrar, etiquetar, marcar, almacenar, compartir o de otro modo proporcionar información de medios electrónicos sobre vehículos para la venta, a saber, especificaciones del vehículo, selección, disponibilidad, precios, comparaciones de vehículos, valoraciones y proveer fotografías de vehículos. de la clase 42; y Registro 1322321 Marca VROOM Protege Software computacional y software para dispositivos móviles para crear, gestionar, organizar, mostrar, etiquetar, marcar, guardar, compartir o de otro modo proporcionar medios electrónicos o información a través de Internet u otra red de comunicaciones; software computacional y software de dispositivos móviles para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática global; software computacional y software para dispositivos móviles para servicios de tiendas minoristas en línea que ofrecen una variedad de bienes de consumo de terceros; software computacional y software de dispositivos móviles para software de comercio electrónico para permitir a los usuarios realizar transacciones</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales electrónicas a través de una red informática global; software computacional y software de dispositivos móviles para software de comercio electrónico para permitir a los usuarios comprar y vender vehículos a través de una red informática global; software computacional y software de dispositivo móvil para crear, administrar, organizar, mostrar, etiquetar, marcar, guardar, compartir o de otro modo proporcionar información de medios electrónicos sobre vehículos para la venta, a saber, especificaciones del vehículo, selección, disponibilidad, precios, comparaciones de vehículos, valoraciones y proporcionar fotografías de vehículos. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561633	Peter Ulises Guerrero Gorigoitia	Denominativa	Artecicla	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1286969 Marca AC Artreciclaje Protege Servicios de educación para el desarrollo sustentable (EDS); servicios de coaching [formación]; organización y dirección de coloquios, seminarios, simposios, conferencias y congresos con fines culturales y educativos; cursos de reciclaje profesional; cursos de enseñanza por correspondencia; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y dirección de foros presenciales educativos; información sobre educación; asesoramiento sobre educación o formación; orientación vocación sobre educación o formación; publicación de libros y textos que no sean publicitarios; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico que no sean publicitarios; organización y dirección de talleres de formación; servicios de tutoría (instrucción); servicios de esparcimiento; organización de eventos deportivos y culturales, todo lo anterior relacionado con la educación para el desarrollo sustentable, reciclaje y suprarreciclaje. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561670	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de LOVA CONCEP SPA	Mixta	L C LOVA CONCEPT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 921269 Marca LOWA Protege Incl. Calzado; tacones (de zapatos), contrafuertes para calzado; plantillas de calzado; herrajes de calzado; suelas de calzado; botas de esquí y marcha; botas; zapatos de senderismo y calzado de deporte; prendas de vestir, artículos de sombrerería. de la clase 25; Registro 963403 Marca LOBA Protege Pinturas, barnices y lacas para la conservación de la madera, pinturas para madera, productos colorantes de impregnación para madera, mordientes y materias tintóreas, incluidos endurecedores por radiación y aquellos para tratamiento de superficies y el sellado de madera, corcho, piedra, linóleo, laminado, caucho, poliolefinas y PVC, en particular como recubrimiento colorante de suelos, paredes o techos; laca colorante para el suelo; diluyentes para pinturas y esmaltes; imprimación de lacas y pinturas; ligantes para pinturas y lacas. de la clase 2; Registro 1163229 Marca LOBA Protege Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y preparaciones abrasivas, así como aceites, cremas y ceras; ceras y aceites para suelos; abrasivos para suelo, limpiadores de suelos, aceites de limpieza; productos para eliminar la cera y la pintura; preparaciones de limpieza, incluidos limpiadores sanitarios e industriales, preparaciones de limpieza para aparatos de trabajo de limpieza. de la clase 3; Registro 1215055 Marca LOBA Protege Vinos. de la clase 33 y Registro 1239578 Marca LOBA Protege ICPA. Bragas; camisetas de deporte; fajas [ropa interior]; Lencería; Medias; Pantis; Pijamas; Ropa interior; vestuario +; de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561673	Silvana Gabriela Ovelar Ayala	Mixta	InBalance	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1561239 Marca I-BALANCE Protege Servicios de kinesiología; Información médica; Servicios médicos; Servicios de salud; Servicios de telemedicina; Consultoría en materia de salud; Servicios de información médica prestados por internet; Servicios de rehabilitación física; Fisioterapia; Provisión de instalaciones de rehabilitación física; Servicios de medicina deportiva; Servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; Terapia física. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocada en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561697	Maria Teresa Errazuriz Correa	Mixta	Dinamik	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 966019 Marca DYNAMIC Protege juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561790	Sukhpreet Singh Singh	Denominativa	G-LUXURY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta carente de distintividad. En efecto, lo solicitado corresponde a una letra, la G, esto es un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar una letra determinada libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos en concordancia con el artículo 23 del Reglamento de la Ley N°19.039, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, además, la expresión LUXURY, traducido como lujo, indica una cualidad de los productos solicitados, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561906	JOSE MANUEL RODRIGUEZ LEAL	Mixta	NEUROFOOT CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra NEUROFOOT CHILE, en que Neurofoot Analysis o Análisis Neuropie, es un tratamiento para pacientes con neuropatía periférica (ocurre cuando los nervios fuera del cerebro y la médula espinal (nervios periféricos) se dañan, causando debilidad, entumecimiento y dolor, por lo general, en las manos y en los pies), de manera que el análisis prueba cada nervio del cuerpo en un esfuerzo por aislar el patrón y la gravedad de su neuropatía periférica particular, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. Además, incluye la expresión Chile, que hace referencia a un estado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561992	Jose Carlos Castañeda Cortes, en representación de SPACIO KIDS SpA	Mixta	Spacio Kids	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1217650. ESPACIO KIDS. Arrendamiento de equipo para juegos; clases de mantenimiento físico; dirección o presentación de obras de teatro; enseñanza de danza; enseñanza del yoga; espectáculos de circo; espectáculos de danza; espectáculos de variedades; explotación de instalaciones deportivas; explotación de instalaciones recreativas; instalaciones de juegos para niños; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos de baile; organización de fiestas y recepciones; organización de juegos; planificación de fiestas; servicios de artistas del espectáculo; servicios de educación física; servicios de educación física, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562409	Jose Segundo Garay Mancilla	Mixta	Kenpo Karate	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “KENPO KARATE” en circunstancias que “Kenpo” es un término que se refiere a un arte marcial japonés que se centra en técnicas de autodefensa, y “Karate” que es el nombre es un arte marcial tradicional basada en algunos estilos de las artes marciales chinas (wushu), y en otras disciplinas provenientes de Okinawa (Japón) como el Tegumi y el Kobudo, describiendo por tanto la naturaleza de los servicios solicitados los cuales estarán relacionados con la enseñanza de las artes marciales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562433	JORGE NEWMAN LAHSEN, en representación de PRO LIFE KINESIOLOGIA INTEGRAL LIMITADA	Mixta	PRO LIFE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°882991, marca LIFE, que distingue Impresos y publicaciones, no periódicas, carteles pintados o impresos; papeles, cartones y telas para labores de escritorio, dibujo, bellas artes y enseñanza; productos de encuadernación, pizarras, plumas, compases; tintas y artículos colorantes, para escribir dibujar y rayar, en toda forma de preparación; lápices de dibujo y escribir, carbones para dibujar, tizas y tierras de color moldeadas; acuarelas, papeles teñidos para calcar, de la clase 16; Registro N°927417, marca LIFE, que distingue Impresos, libros, mapas, cartas, fotografías, cursos por correspondencia, material de instrucción, libros musicales, impresos y publicaciones no periódicas, carteles pintados o impresos, papeles, cartones, telas, instrumentos para labores de escritorio, dibujos, bellas artes y enseñanza; productos de encuadernación, pizarras, plumas, compases, tintas y artículos colorantes para escribir, dibujar y rayar, en toda forma de preparación; lápices de dibujo y escribir, cartones para dibujos, tizas y tierras de color moldeadas; acuarelas, papeles teñidos para calcar; diarios, revistas y publicaciones periódicas, de la clase 16; Registro N°933764, marca LIFE, que distingue revistas y publicaciones periódicas, de la clase 16; Solicitud N°991729379, marca LYFE, que distingue Publicaciones periódicas, boletines informativos, libros, menús, material de instrucción o de enseñanza (excepto muebles); envases de papel o cartón; posavasos para jarras de cerveza, jarras, botellas y vasos de papel; embalajes y sobres para botellas de cartón o papel, de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562435	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Alberto Sanchez Inostroza	Mixta	Sushman	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1181409, marca SUSHIMANIA, que distingue Autoservicio (restaurantes de -); banquetería (servicios de) (procuración de alimentos); banquetes (servicios de -); bar (servicios de -); bares de comidas rápidas [snack-bars]; bebidas y comidas preparadas (servicios de -); cafés-restaurantes; catering (servicios de -); preparación de comidas; pub; restaurantes (servicios de -); restaurantes de autoservicio; servicios de bares y de catering; servicios de bares y restaurantes; servicios de catering a domicilio; servicios de catering en puestos móviles; servicios de comidas rápidas para llevar, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562440	Jorge Gonzalez	Mixta	Maxfor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1393460, marca JETHSERVICIOS SPA</p>  <p>, que distingue ingeniería de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562573	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de JOIA SPA	Denominativa	JOIA MAGAZINE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1130180. JOYA. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25. Registro N° 1298185. JOIA. Revistas [publicaciones periódicas], clase 16. Registro N° 1012405. JOYA. Servicios de compra y venta de perfumes, colonias, aguas perfumadas y de 16 tocador, aceites de tocador y esenciales, lociones para el cabello no medicinales; champús de uso humano y animal, jabón de tocador y medicinales; dentífricos no medicinales; productos antisolares; cosméticos; depilatorios. Toallas limpiadoras o pañuelos pre-humedecidas o impregnadas de uso cosmético. Detergentes y lejías para el lavado de ropa; materias para el blanqueado y lavado de ropa; betunes para el calzado; materias para la limpieza de vidrios, pisos y murallas. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Servicios de compra y venta de lentes, gafas de sol, estuches y cordones para gafas de sol y gafas, prismáticos. Software. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o l reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magneticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular. Equipos para el tratamiento de la información; ordenadores y sus aparatos periféricos, impresoras y escáneres; extintores. Publicaciones electrónicas descargables. Tarjetas de recarga, tarjetas monedero, tarjetas de crédito, tarjetas de memoria, tarjetas de débito, tarjetas bancarias, tarjetas cheque, tarjetas de pago y tarjetas magnéticas. Aparatos magneticos para su uso en la validación de tarjetas. Tarjetas telefónicas, de acceso y de descuento. Tarjetas con chip y SIM. Servicios de compra y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>venta de metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado; joyería, bisutería (joyería), piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Servicios de compra y venta de publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas (publicaciones periódicas), libros, folletos, catálogos, brochures y material impreso. Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías (impresas); artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); hojas, bolsas y películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Pañales desechables, toallas de papel, papel higiénico, pañuelos desechables de papel y servilletas de papel. Servicios de compra y venta de cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; baúles (equipaje) y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Servicios de compra y venta de calzados, vestidos, ropa y artículos de sombrerería, clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562585	felipe ignacio espinosa matamala	Denominativa	ARQUIPAI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1186898. ARQUIPACK. Asesoramiento en construcción; asesoramiento en materia de edificación (construcción); información sobre construcciones; información sobre reparaciones; inspección de edificios durante la construcción; servicios de asesoramiento en materia de construcción de edificios y otras obras; servicios de asesoramiento en materia de construcción de obras públicas; servicios de asesoramiento en materia de construcción, reparación, restauración, mantenimiento e instalación; servicios de asesoramiento en materia de instalación, mantenimiento, reparación y renovación de edificios y otras obras; servicios de consultoría e información en materia de construcción; servicios de mantenimiento y reparación de edificios.; servicios de supervisión de obras de construcción de edificios para proyectos inmobiliarios; supervisión [dirección] de obras de construcción; supervisión de obras de construcción de proyectos inmobiliarios, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562586	Francisco José Velásquez Zanca	Denominativa	tunnel 1	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 806008. TUNNEL. Vestuario, calzados, sombrerería, clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562597	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en representación de Ilasa SpA	Mixta	ILASA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 939087. LASSA. Vehículos terrestres motorizados; los motores y las partes de estos vehículos (incluyendo motocicletas y ciclomotores); bicicletas y sus partes, manillas y tapabarros; cubiertas de vehículos, cuerpos de descarga, líneas de tractor, cuerpos refrigerados, tirones de acoplados, descargas para vehículos, aparatos para levantar, asientos de vehículos, soportes de cabeza en los asientos, asiento de seguridad para niños, cubiertas de asientos para vehículos, cubiertas anatómicas para vehículos, persianas para el sol, señales y brazos para las señales de la dirección, limpiadores de parabrisas para ventanas de vehículos, limpia parabrisas, gomas interiores y exteriores para vehículos, neumáticos sin tubo, herramientas del mantenimiento del neumático, parches adhesivos de goma para reparar tubos internos, parches para soldadura, válvulas para gomas de vehículos, ventanas para vehículos, ventanas de seguridad para vehículos, espejos retrovisores y espejos laterales para vehículos; cadenas antideslizantes, cuerdas de dibujo, cuñas, equipaje portátil para vehículos, porta esquís y porta bicicletas, sillas de montar, bombas de neumáticos, alarmas anti robo para vehículos, bocinas, cinturones de seguridad para vehículos, air bags, baby carriage, silla de ruedas, carros de empuje de los bebés, carretillas de rueda, carros de bazar, transportadores de ruedas, autos de riel; locomotoras, trenes, autos urbanos, camionetas, autos tipo trole, alzadores de asiento, clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562598	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en representación de Ilasa SpA	Mixta	ILASA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 939087. LASSA. Vehículos terrestres motorizados; los motores y las partes de estos vehículos (incluyendo motocicletas y ciclomotores); bicicletas y sus partes, manillas y tapabarros; cubiertas de vehículos, cuerpos de descarga, líneas de tractor, cuerpos refrigerados, tirones de acoplados, descargas para vehículos, aparatos para levantar, asientos de vehículos, soportes de cabeza en los asientos, asiento de seguridad para niños, cubiertas de asientos para vehículos, cubiertas anatómicas para vehículos, persianas para el sol, señales y brazos para las señales de la dirección, limpiadores de parabrisas para ventanas de vehículos, limpia parabrisas, gomas interiores y exteriores para vehículos, neumáticos sin tubo, herramientas del mantenimiento del neumático, parches adhesivos de goma para reparar tubos internos, parches para soldadura, válvulas para gomas de vehículos, ventanas para vehículos, ventanas de seguridad para vehículos, espejos retrovisores y espejos laterales para vehículos; cadenas antideslizantes, cuerdas de dibujo, cuñas, equipaje portátil para vehículos, porta esquís y porta bicicletas, sillas de montar, bombas de neumáticos, alarmas anti robo para vehículos, bocinas, cinturones de seguridad para vehículos, air bags, baby carriage, silla de ruedas, carros de empuje de los bebés, carretillas de rueda, carros de bazar, transportadores de ruedas, autos de riel; locomotoras, trenes, autos urbanos, camionetas, autos tipo trole, alzadores de asiento, clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562841	Mercy Majin Reyes Martínez	Mixta	Queens Studios	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1371267, marca Drama Queen, que distingue Servicios de salones de belleza; salones de belleza; servicios de cuidado de las uñas; servicios de manicura; servicios de peluquería; servicios de tratamiento de belleza de la clase 44. Registro N 1209635, marca FIT QUEEN, que distingue Servicios médicos, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562843	Gladys Eliana Henriquez Toledo	Mixta	Tierra de Pehuén	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 920654, marca HOSTAL PEHUEN, que distingue Servicios de restauración (alimentación, hospedaje temporal) de la clase 43. Registro N 1072775, marca PEHUEN, que distingue SERVICIOS DE BAR, RESTAURANT, FUENTE DE SODA, CAFETERIAS Y ESTABLECIMIENTOS ENCARGADOS DE LA PROCURACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO. SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL, TALES COMO SERVICIOS DE HOTELES, MOTELES, CABAÑAS, CASAS DE VACACIONES, CAMPING, PENSIONES de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562845	ricardo luis niemeyer zelada, en representación de fabricacion, envasado y comercialización de productos alimenticios Ricardo Niemeyer E.I.R.L.	Denominativa	Doña Luisa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1286185, marca DOÑA LUISA, que distingue Aceite comestible; aceite de canola; aceite de girasol para uso alimenticio; aceite de maíz; aceite de oliva para uso alimenticio; aceite de palma para uso alimenticio; aceite de semilla de uva; aceite de sésamo; aceites comestibles; aceites de oliva de la clase 29. Registro N 851394, marca STA. LUISA, que distingue Uvas en conserva, congeladas, secas y cocidas de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562848	RAIMUNDO ALBERTO AYUB PLAZA	Mixta	LOUP Brand & Digital Performance	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1511437, marca LOOP, que distingue Publicidad; Gestión de negocios comerciales; Administración comercial; Trabajos de oficina; Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; Servicios de importación, y de exportación de productos; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; Servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; Administración de programas de fidelización de consumidores; Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; Servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; Servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34; Servicios de asesoría en gestión de negocios comerciales; Servicios de asesoría y administración comercial en funciones comerciales; Servicios de contabilidad; Sondeos de opinión; Servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Actualización de documentación publicitaria; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; Análisis del precio de costo; Búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; Búsqueda de mercados; Búsqueda de patrocinadores; Búsquedas de negocios; Servicios de comparación de precios; Servicios de composición de página con fines publicitarios; Servicios de comunicados de prensa; Consultoría en materia de recursos humanos; Elaboración de declaraciones tributarias; Elaboración de estados de cuenta; Estudio de mercados; Servicios de externalización [asistencia comercial]; Facturación;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; Gerencia administrativa de hoteles; Gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; Gestión de archivos informáticos; Investigación comercial; Marketing; Servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; Preparación de nóminas; Oficinas de empleo; Recopilación de estadísticas; Relaciones públicas; Servicios de reubicación para empresas; Servicios de secretariado; Selección de personal; Servicios de fotocopia; Servicios de telemarketing; Servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; Tramitación administrativa de pedidos de compra; Ventas en pública subasta; Auditorías empresariales; Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 35. Registro N 1324702, marca IO Loop, que distingue Facilitación a los proveedores de atención médica de uso temporal de software para analizar los resultados de los procedimientos médicos y la información relacionada con el cuidado del paciente; ; investigación médica sobre demografía, procedimientos y resultados de pacientes; facilitación a los proveedores de atención médica de uso temporal de software informático no descargables para analizar los resultados de los procedimientos médicos y la información respecto del cuidado del paciente; servicios de información y asesoría respecto de lo anterior de la clase 42. Registro N 1044945, marca LOOPS, que distingue Servicios de importación, exportación y representación de productos de la clase 03, 05, 18, 20, 21, 25 y 31; administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas de productos de las clases 03, 05, 18, 20, 21, 25 y 31; servicios de presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por mayor y por menor de productos de las clases 03, 05, 18, 20, 21, 25 y 31; publicidad, de la clase 35. Registro N 1141312, marca LOOPS, que distingue Servicios de importación, exportación y representación de productos de la clase 3, 5, 18, 20, 21, 25 y 31; administración comercial, en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas de productos de las clases 3, 5, 18, 20, 21, 25 y 31; servicios de presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por mayor y por menor de productos de las clases 3, 5, 18, 20, 21, 25 y 31; publicidad, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562861	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de U & S ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	AVANZA CONDUCTORES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1282162, marca AVANZA CHILE, que distingue Publicación electrónica de libros y periódicos en línea; servicios de facilitación de estudios de audio y vídeo; organización de actividades recreativas y culturales; coaching [formación]; coloquios (organización y dirección de -); competiciones deportivas (organización de -); concursos (organización de -) [actividades educativas o recreativas]; conferencias (organización y dirección de -); congresos (organización y dirección de -); consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; enseñanza; exhibición de obras plásticas y literarias con fines culturales y educativos; información sobre actividades de entretenimiento; organización de competiciones educativas, recreativas, culturales y deportivas; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y dirección de talleres de formación; seminarios (organización y dirección de -); servicios de actividades recreativas ; servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación, de la clase 41. Registro N 1391709, marca avanxa, que distingue Academias [educación]; educación; organización y dirección de conferencias educacionales; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; provisión de información sobre educación; provisión de información sobre educación online; suministro de información sobre educación. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562865	Lino Andrés Gramola Romo	Denominativa	emporio del sol	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1103190, marca DEL SOL, que distingue Servicios de importación y exportación de productos de la clase 31, de la clase 31. Registro N 1115530, marca DEL SOL, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30. Registro N 1255924, marca HARINA DEL SOL, que distingue Harinas, pan, pastelería, de la clase 30. Registro N 1291622, marca DEL SOL, que distingue Arroz, tapioca, sagú, jarabe de melaza; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30; Jarabes, sorbetes y preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32. Registro N 1405619, marca HELADERIA DEL SOL, que distingue Helados. de la clase 32. Registro N 843258, marca GRANJA DEL SOL, que distingue Comidas preparadas en base a carne, cerdo, pollo, pescado y vegetales; nuggets de pollo, pescado, verduras de la clase 29. Registro N 940756, marca GRANJA DEL SOL, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29. Registro N 1239289, marca Casa del Sol, que distingue Empanadas; empanadas de carne [pasteles de carne]; galletas y pan; masas para pan; pan; pan integral; tortitas de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562869	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IMATEK SPA	Denominativa	IMATEK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1355267, marca imatec, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de adaptadores de corriente eléctrica; adaptadores eléctricos; alambre y cable eléctrico; alambres eléctricos; baterías solares; bobinas eléctricas; bornes [electricidad]; cable de telecomunicación; cables coaxiales; cables de alimentación eléctrica submarinos; cables eléctricos; cables eléctricos para uso en conexiones; cables eléctricos y ópticos; cables eléctricos, conductores y partes de los mismos; cajas de derivación [electricidad]; cajas de distribución [electricidad]; cajas de empalme [electricidad]; paneles solares para producir electricidad; tableros de control [electricidad]; tableros de distribución [electricidad]; cables adaptadores eléctricos; cables alargadores; cables conectores eléctricos; cables para transmisión de señal óptica; cables aéreos de alta tensión; alambres y cables eléctricos para la Región de Ñuble de la clase 9 y Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos de alumbrado con diodos electroluminiscentes [ledes]; aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [ledes]; bombillas de iluminación LED; Luminarias de LED para la Región de Ñuble. Registro N 991612681, marca Y-MATTEC, que distingue Materiales de construcción y edificación no metálicos; cemento; cemento para la inyección de lechada; materiales de inyección de lechada; mezclas de cemento, cemento de relleno; tapones de cemento para rellenar; cemento refractario; revestimientos impermeables cementosos; revestimientos de restauración cementosos; mortero; mezclas de mortero; mortero premezclado; morteros resistentes al agua y al fuego; cemento y mezclas de mortero para fundición y sellado de la clase 19 y Venta minorista y mayorista, incluida la explotación de tiendas en línea, de materiales de edificación y construcción, cemento, cemento para la inyección de lechada, materiales de inyección de lechada, mezclas de cemento, cemento de relleno, tapones de cemento para relleno, cemento refractario, revestimientos impermeables cementosos, revestimientos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restauración cementosos, mortero, mezclas de mortero, mortero premezclado, morteros resistentes al agua y al fuego, mezclas de mortero y cemento para fundición y sellado; venta minorista y mayorista, incluida la explotación de tiendas en línea, de productos para sellar, revestir, proteger, conservar y proteger el hormigón, de la clase 35. Registro N 1117958 marca IMARTEC, que distingue SERVICIOS DE IMPORTACION, COMERCIALIZACION, REPRESENTACION Y VENTA AL POR MENOR Y AL DETALLE DE PRODUCTOS DE LA CLASE 1, 9 y 10 INCLUSIVE. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinguirlo con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562871	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IMATEK SPA	Denominativa	IMATEK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1135499, marca INATEC, que distingue SERVICIOS DE CONSTRUCCION, INSTALACIÓN, MANTENCIÓN RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN DE TODO TIPO DE INMUEBLES; ALQUILER DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN; MOVIMIENTO DE TIERRA, CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS, CARRETERAS Y PUENTES; ASEO INDUSTRIAL, EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, de la clase 37. Solicitud N 991612681, marca Y-MATTEC, que distingue Inyección y sellado de estructuras de construcción; inyección y sellado de defectos, cavidades, agujeros, grietas y rupturas en estructuras de construcción, incluidos edificios, muros, depósitos y cimientos, y formaciones geológicas; lechada preparatoria en relación con nuevos proyectos de construcción; inyección y de sellado en relación con parques eólicos en alta mar y tierra adentro; inyección y de sellado en relación con parques de extracción de petróleo y gas en alta mar y tierra adentro; impermeabilización de estructuras de edificios; consultoría en relación con la construcción, reparación, instalación y mantenimiento de estructuras de edificios; reparación de cimientos de edificios, incluidos cimientos de turbinas eólicas y pozos de petróleo y de gas, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543038	Sebastián Alejandro Morales Sepúlveda	Mixta	Amasia	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1260873 Marca La Masía Protege Servicio de exportación e importación de maquinaria y productos agrícolas. de la clase 35; Solicitud 1535427, ahora Registro N° 1412121, Marca AMASY Protege Servicios de consultoría comercial para la transformación digital; servicios de asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; asistencia comercial en relación a implementación e integración de sistemas; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; organización y dirección de exposiciones de arte con fines comerciales o publicitarios; marketing en el marco de la edición de software, clase 35.</p> <p>2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>3. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>4. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>5. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que, analizado el requisito 6.1, se aprecia que la especial configuración con que se presentan las marcas en litigio, logran dar origen a signos independientes, que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor. Lo anterior, toda vez que, si bien las marcas en conflicto coinciden en la secuencia de letras "M-A-S-I-A", no es menos cierto que el resto de los complementos le otorga al signo solicitado una pronunciación y configuración gráfica distintiva que permitirá al consumidor distinguir claramente un signo del otro. Motivos por el cual es posible presumir fundadamente que las marcas en disputa podrán coexistir pacíficamente en el mercado. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles. Que, en consecuencia, corresponde reconsiderar la observación de fondo en relación a los registros mencionados.</p> <p>Marca Solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>AMASIA</p>  <p>AMASY</p>  <p>LA MASÍA</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que, al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la denominación y representación gráfica de la marca pedida es lo suficientemente distintiva como para poder diferenciarse adecuadamente en el mercado del registro fundante de la diligencia de oficio</p>
1551336	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LINUS DO BRASIL ACESSÓRIOS LTDA.	Mixta	LINUS	
1553948	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Comité International Olympique	Mixta	OLYMPIC	
1553985	SARGENT & KRAHN , en representación de Teva Pharmaceutical Industries Ltd.	Denominativa	PREMIOS HUMANIZANDO LA SALUD	
1554312	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Innovation Health SpA	Denominativa	CLÍNICA ALDEA	Con protección al conjunto. Sin protección al término CLÍNICA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554899	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Fan Xiujun	Mixta	FANDOUKA	
1555186	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Spin Master Toys UK Limited	Tridimensional	RUBIK'S RUBIKS.COM	
1555187	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Spin Master Toys UK Limited	Tridimensional	RUBIK'S RUBIKS.COM	
1555189	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Spin Master Toys UK Limited	Tridimensional	RUBIK'S RUBIKS.COM	
1555190	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Spin Master Toys UK Limited	Tridimensional	RUBIK'S RUBIKS.COM	
1555362	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Cukra Industrial, Sociedad Anónima	Mixta	BRANDER	
1555397	Luis Ignacio Nualart Fernández	Mixta	Jumalá	
1555961	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TRANSPORTES AGETRAMT SpA	Mixta	AGETRAMT SPA.	Con protección al conjunto. Sin protección a SPA. de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556062	Julio Sebastián Fuentes Cruzat, en representación de Grupo JPS SPA	Mixta	Alma y Belleza	Con protección al conjunto, sin protección al término "Belleza" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556063	SILVA Y CIA., en representación de LATAM Airlines Group S.A.	Denominativa	LATAM, Destinadas a estar juntas	
1556999	Patricia Angelica Zalaquett Daher, en representación de Comercial Zalaquett Limitada	Denominativa	Matisse	
1557002	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SEYMOUR & SEYMOUR LIMITADA	Mixta	BLACK NOTE	
1557081	Sargent & Krahn, en representación de Janus Henderson Uk (Holdings) Limited	Denominativa	JANUS HENDERSON INVESTING IN A BRIGHTER FUTURE TOGETHER	
1557125	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Patricio Giovanni Novoa Soto	Denominativa	1925 soy de Arellano, clásico es ganarte	
1557260	Johansson & Langlois , en representación de Casa Di Conti Ltda.	Mixta	CONTINI ICE	
1557413	Luis Alberto Cortez León, en representación de Primera Iglesia Evangélica Bautista de Santiago	Mixta	piebs	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557465	Sargent & Krahn, en representación de Bubs IP Pty Ltd	Mixta	BUBS	
1557682	SARGENT & KRAHN , en representación de Angela María Ossa Mora	Denominativa	TARGET SELECTION	
1557687	SARGENT & KRAHN , en representación de Angela María Ossa Mora	Denominativa	TARGET SELECCIÓN	
1557896	Gino Eduardo Torres Pineda, en representación de Ingeniería y Construcción GT SpA	Mixta	ZUDELI INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a " INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557912	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Sociedad Flor de la Vida SpA	Mixta	Ruka del mar	
1557927	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN A.G.	Mixta	edifica Somos CChC	
1558151	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Rothbury Wines Pty Ltd	Mixta	TREASURY WINE ESTATES	Con protección al conjunto y sin protección a "WINE ESTATES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558156	Luz María Carrasco Aravena, en representación de Ambar S.A.	Denominativa	3-SOL-X	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo 3 individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558730	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Silvestre Wellness SpA	Mixta	OCHO KI	
1558736	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		
1558739	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		
1558740	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de POLYGAL SUD S.A.	Denominativa	POLYGAL	
1558751	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		
1558753	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		
1558761	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		
1558763	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558890	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de GVM SPA	Mixta	SID3MARKET	Con protección al conjunto y sin protección al término "MARKET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558892	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de GVM SPA	Mixta	SID3MARKET	Con protección al conjunto y sin protección al término "MARKET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558920	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO	Mixta	UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO	Con protección al conjunto, sin protección al término "UNIVERSIDAD" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558923	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de GVM SPA	Mixta	SID3MARKET	
1558990	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de INMOBILIARIA OASIS DEL SUR LIMITADA	Denominativa	IDEAMED	
1560193	Claus Krebs Poulsen, en representación de SanDisk LLC	Figurativa		
1560450	SARGENT & KRAHN , en representación de HUTCHMED Group Enterprises Limited	Denominativa	FRUBESLA	
1560451	Sargent & Krahn, en representación de HUTCHMED Group Enterprises Limited	Denominativa	ELFRULY	
1560466	Sargent & Krahn , en representación de HUTCHMED Group Enterprises Limited	Figurativa		
1560789	Az Y Compañía , en representación de FUNDACIÓN CHILE	Denominativa	VETAS DE TALENTO	
1560865	Daniel Alejandro Rebolledo Parra, en representación de Reinos Producción Audiovisual Spa	Denominativa	Arrau	
1560913	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Patricia Caneo Gallegos y Daniela Constanza Gallardo Kramm	Mixta	Casa Rosada	
1561112	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Alejandro Javier Pares Villarroel	Mixta	AKIESTOY	
1561143	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de KEVIN CASANUEVA ALVAREZ	Denominativa	GENO MAX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561253	Badilla Davis Limitada, en representación de Sociedad Educativa Psicoeduka Limitada	Mixta	PSICOEDUKA CENTRO NEUROCOGNITIVO INFANTO JUVENIL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO NEUROCOGNITIVO INFANTO JUVENIL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1561260	Badilla Davis Limitada, en representación de Sociedad Educativa Psicoeduka Limitada	Mixta	PAT. PROGRAMA ATENCIÓN TEMPRANA. BY PSICOEDUKA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PAT" y "PROGRAMA ATENCIÓN TEMPRANA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1561300	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JORGE SABINO SUEZ MUÑOZ	Mixta	MD Medio Directo	
1561418	Jorge Andres Muñoz Arratía	Denominativa	Centro Metropolitano de Arbitraje	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO" y "ARBITRAJE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561661	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de DOUBLE COIN TYRE GROUP LTD.	Mixta	WYNSTAR	
1561664	Guillermo Atricio Angel Ahumada	Denominativa	Duoslim	
1561665	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALEN EDIER GUTIERREZ CARBONELL	Mixta	CUBITA	
1561667	Carolina Isabel Carmi Karmy, en representación de PRODUCTOS Y SOLUCIONES CRIANDOS SPA	Mixta	CriandoS	
1561669	Carlos Enrique Tobar Mellado	Denominativa	Catome	
1561671	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Guillermo Jara Santis	Mixta	Artesantis	
1561675	Alejandro Edgardo Villagra López	Denominativa	LiftPRO	
1561676	Cristian Andrés Pérez Fuentes	Mixta	GOLDSHAIN	
1561679	García Parot y Compañía SpA, en representación de SHENZHEN ZEALOT DIGITAL TECHNOLOGY CO., LTD	Denominativa	ZEALOT	
1561687	VALENTINA NORRMANN VERGARA, en representación de Vive Simple SpA	Mixta	DataNIDO	
1561688	Juan Sebastian Squella Ramirez, en representación de Servicios de Banquetería José Ignacio del Río Donoso E.I.R.L	Denominativa	El Negro y Punto	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561699	Ricardo Atanacio Cabrera Fernández, en representación de Luis Alfredo Salinas Cariz	Denominativa	LA JOYA DEL PACIFICO	
1561702	Catalina Graciela Balmaceda Bull, en representación de DBC SPA	Denominativa	Blokids	
1561862	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Chilera Tapatía S.A. de C.V.	Mixta	EI CHILERITO	
1561885	Romina Diaz Mancini	Mixta	Manuela	
1561897	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	ALNUQDI	
1561899	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	ALNUQBI	
1561915	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda	Denominativa	CONTEMAR	
1561919	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	A9	
1561924	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda	Denominativa	CONTEMAR	
1561985	Lorena Mardones Drpic, en representación de CHOCOLATERIA LIEBE SCHOKOLADE SpA	Mixta	Liebe Schokolade	Con protección al conjunto y sin protección al término "Schokolade", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1561989	Srdjan Ilic	Mixta	PymeSpace	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PYME" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561998	María Teresa Schmidt Stewart, en representación de Centro de Innovaciones Educativas Infantiles SpA	Denominativa	CONCRETAMENTE	
1562009	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIPIANDES	
1562011	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIPIANDES	
1562022	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de THE BANK OF NOVA SCOTIA	Mixta	SPARK by Scotiabank	
1562023	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIPIANDES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562024	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIPIANDES	
1562044	SILVA ABOGADOS, en representación de Belcorp SA	Mixta	ésika PRO	
1562167	COOPER SPA., en representación de PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE	Figurativa		
1562169	COOPER SPA., en representación de PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE	Figurativa		
1562205	SILVA ABOGADOS, en representación de Guerrero Vilches, Mario Andrés	Denominativa	MARIO GUERRERO	
1562407	Esteban Sebastián Arancibia Fariás, en representación de Tenis Chicureo Colina SpA	Mixta	Tenis C2	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tenis" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562408	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de FERNANDO MARTINEZ VALENZUELA y PEDRO MARTINEZ PALACIOS	Mixta	LO CONTADOR	
1562410	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de LACTEOS KUMEY SPA	Mixta	X REGION DE LOS LAGOS KÜMEY DESDE 1990	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "X REGION DE LOS LAGOS" y al guarismo "1990" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562411	Mauricio Ricardo Saavedra Retamal	Denominativa	INGALUC	
1562412	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de LACTEOS KUMEY SPA	Mixta	X REGION DE LOS LAGOS KÜMEY DESDE 1990	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "X REGION DE LOS LAGOS" y al guarismo "1990" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562413	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de TAIWAN LIPOSOME CO., LTD.	Denominativa	Ambolipad	
1562415	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de LACTEOS KUMEY SPA	Mixta	KÜMEY	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562416	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de LACTEOS KUMEY SPA	Mixta	KÜMEY	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562424	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Marcelo Osvaldo Mella Carrillo	Mixta	Latido Austral	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562426	Felipe Banús Fariña, en representación de MARTÍN SEBASTIÁN RIEGEL PÉREZ	Mixta	PetLandia MarbenPets	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PETS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562427	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KONOCET SPA	Mixta	KonocceT	
1562428	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARLOS ERNESTO VENEGAS DIAZ	Mixta	SoccerQuiz10	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "10" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562429	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializara EAR SPA	Mixta	BotinotBoti	
1562430	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de LACTEOS KUMEY SPA	Mixta	KÜMEY	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562431	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de LACTEOS KUMEY SPA	Denominativa	KÜMEY TRADICION ARTESANAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TRADICION ARTESANAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562432	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ibharr Magdiel Eliasaf Galleguillos Gomez	Mixta	SG Somos Gigantes	
1562434	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JAVIERA FERNANDA ASTUDILLO BENITES y MAURICIO ANDRES VERGARA SAEZ	Mixta	Guaypes Club	Con protección al conjunto y sin protección al término "Club" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562438	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS PUBLICITARIOS WEB SPA	Mixta	todasreales.cl	Con protección al conjunto y sin protección al segmento ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562461	yessica de lourdes cardenas gonzalez, en representación de comercial yessica de lourdes cardenas gonzalez eirl	Mixta	KIME DEPORTES	Con protección al conjunto y sin protección al término "DEPORTES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562574	Mauricio harrison Ossa	Denominativa	LaFormula	
1562587	Daniela Elizabeth Farías Soto	Denominativa	Chiguayork	
1562590	patricia constanza marambio gallardo, en representación de Ingrid Avelina Villa Gonzalez y Paula Constanza Gaete Villa	Mixta	CREA TU CUENTO PGV	
1562594	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JOSE LIZAMA ARAMBARRI	Figurativa		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562599	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en representación de Ilasa SpA	Mixta	ILASA	
1562643	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JOSE LIZAMA ARAMBARRI	Figurativa		
1562842	FELIPE PATRICIO ARELLANO IBARRA	Figurativa		
1562847	Francisca Isabel Jara Rodriguez	Mixta	Kineffects	
1562849	Claudio Alejandro Cerpa Brito, en representación de Zinker SPA	Mixta	Zinker	
1562851	Enrique Alfonso Devaud Morales	Mixta	Radio Anibal Pinto AP	Con protección al conjunto y sin protección al término "Radio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562858	paulina andrea meza neff	Denominativa	Reino de hadas	
1562863	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IMATEK SPA	Denominativa	IMATEK	
1562866	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IMATEK SPA	Denominativa	IMATEK	
1562872	MARIA DE LOURDES RIVERA VELEZ	Denominativa	MALUDENT	
1562874	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IMATEK SPA	Denominativa	IMATEK	
1562876	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IMATEK SPA	Denominativa	IMATEK	
1562886	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.	Mixta	ACENOR PRODUCTOS DE ACERO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PRODUCTOS DE ACERO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.03
1562889	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.	Mixta	ACENOR PRODUCTOS DE ACERO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PRODUCTOS DE ACERO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.03
1562892	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de CLASA S.A.	Mixta	CLASA	
1562893	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de CLASA S.A.	Mixta	CLASA	
1562896	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CLASA S.A.	Mixta	CLASA ASFALTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ASFALTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562898	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de CLASA S.A.	Mixta	CLASA ASFALTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ASFALTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562902	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de CLASA S.A.	Denominativa	CLASA ASFALTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ASFALTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562908	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de CLASA S.A.	Denominativa	CLASA	
1562918	joel vega arias	Figurativa		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1390316	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Masimo Corporation	Denominativa	MASIMO	Número de Registro: 1424248
1431704	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Plaza Oeste SpA	Denominativa	PLAZA TOBALABA	Número de Registro: 1424249
1457210	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de Publimicro SpA	Mixta	publimicro	Número de Registro: 1424250
1468484	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Autodesk, Inc.	Mixta	AUTODESK	Número de Registro: 1424251
1486704	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Ramón Hernán Meneses Valenzuela	Mixta	ARMAFLEX	Número de Registro: 1424252
1486728	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Ramón Hernán Meneses Valenzuela	Mixta	ARMAFLEX	Número de Registro: 1424253
1496183	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Web 3.0 Technologies Foundation	Denominativa	POLKADOT	Número de Registro: 1424254
1496702	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de APE Foundation	Denominativa	APECOIN	Número de Registro: 1424255
1517412	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Rendic Hermanos S.A.	Mixta	¡llegueé!	Número de Registro: 1424256
1520051	Christian Gustavo Ernst Suarez, en representación de Utex Industries, Inc.	Mixta	UTEX	Número de Registro: 1424257
1520053	Christian Gustavo Ernst Suarez, en representación de Utex Industries, Inc.	Mixta	UTEX	Número de Registro: 1424258
1520612	Simple Marcas SpA, en representación de Solar Ingenieros Calculistas Ltda.	Mixta	Sincal	Número de Registro: 1424259
1522664	Christian Gustavo Ernst Suarez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	EERO	Número de Registro: 1424260
1523281	Erwin Edmundo Torres Concha	Mixta	DISTRIBUIDORA LOS LAGOS	Número de Registro: 1424261
1523396	Sebastián Andrés Didier Barriga, en representación de Termik SpA	Mixta	ACLIMATE	Número de Registro: 1424262
1524827	Simple Marcas SpA, en representación de Euforia SpA	Mixta	EUFORIA CANCHAS	Número de Registro: 1424263
1524860	Simple Marcas SpA, en representación de Gonzalo Antonio Castro Castillo	Mixta	Clínica Dental Amanda	Número de Registro: 1424264
1525039	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Microsoft Corporation	Denominativa	CONTRABAND	Número de Registro: 1424265



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525928	Simple Marcas SpA, en representación de Marcelo Alejandro Umbach López	Denominativa	Fabrica de cecinas Pitrufrquen	Número de Registro: 1424266
1532901	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Anasac Chile S.A.	Denominativa	TENTANKER	Número de Registro: 1424267
1536033	Johansson & Langlois, en representación de Banco de Chile	Denominativa	CLIENTE FAN DEL BANCO DE CHILE	Número de Registro: 1424268
1536268	Johansson & Langlois, en representación de Barberton Consultores e Serviços Lda	Mixta	SMALL BATCH GIN CANAÍMA BORN IN THE AMAZON	Número de Registro: 1424269
1537073	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Wyeth Holdings LLC	Denominativa	ZIAC	Número de Registro: 1424270
1538247	Ricardo Justiniano Carvajal Cortés	Figurativa		Número de Registro: 1424271
1538532	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de J.E.J. Ingeniería S.A.	Mixta	JEJ	Número de Registro: 1424272
1540522	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Andrés Soto Gaete	Mixta	Iko food	Número de Registro: 1424273
1540748	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Jaime Garrido Fredes	Mixta	Chao	Número de Registro: 1424274
1541609	AZ y Compañía , en representación de Gogoro Inc.	Denominativa	GOGORO	Número de Registro: 1424275
1541619	AZ y Compañía , en representación de Gogoro Inc.	Mixta	GOGORO	Número de Registro: 1424276
1541816	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Efizity SpA	Mixta	efizity	Número de Registro: 1424277
1542847	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Ignacia Fonck Quiroga	Mixta	ETERNAMENTEGUAPA BY MARIA IGNACIA FONCK	Número de Registro: 1424278
1546244	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Marriott Worldwide Corporation	Mixta	CITY EXPRESS BY MARRIOTT	Número de Registro: 1424279
1546251	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Marriott Worldwide Corporation	Mixta	CITY EXPRESS SUITES BY MARRIOTT	Número de Registro: 1424280
1546722	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Jaime Garrido Fredes	Mixta	OKEY GAS	Número de Registro: 1424281
1547658	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	Mixta	CHIPER COPEC	Número de Registro: 1424282
1547771	AZ y Compañía , en representación de Mega Labs S.A.	Mixta	Zolma Iclos	Número de Registro: 1424283
1547772	AZ y Compañía , en representación de Mega Labs S.A.	Mixta	Nareno Iclos	Número de Registro: 1424284
1547773	AZ y Compañía , en representación de Mega Labs S.A.	Mixta	Mabon Iclos	Número de Registro: 1424285



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547774	AZ y Compañía , en representación de Mega Labs S.A.	Mixta	Crasti Iclos	Número de Registro: 1424286
1547775	AZ y Compañía , en representación de Mega Labs S.A.	Mixta	Closu Iclos	Número de Registro: 1424287
1547776	AZ y Compañía , en representación de Mega Labs S.A.	Mixta	Suzaku Iclos	Número de Registro: 1424288
1547777	AZ y Compañía , en representación de Mega Labs S.A.	Mixta	Genbu Iclos	Número de Registro: 1424289
1547778	AZ y Compañía , en representación de Mega Labs S.A.	Mixta	Xemar Iclos	Número de Registro: 1424290
1547779	AZ y Compañía , en representación de Mega Labs S.A.	Mixta	Pedelu Iclos	Número de Registro: 1424291
1547780	AZ y Compañía , en representación de Mega Labs S.A.	Mixta	Fremu Iclos	Número de Registro: 1424292
1547781	AZ y Compañía , en representación de Mega Labs S.A.	Mixta	Beprus Iclos	Número de Registro: 1424293
1547875	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de American-Cigarette Company (Overseas) Limited	Mixta	PETER STUYVESANT	Número de Registro: 1424294
1547891	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	ECLIPSE	Número de Registro: 1424295
1549570	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	ZENELIS	Número de Registro: 1424296
1549656	Alfredo Ignacio Jara Cifuentes	Denominativa	Balance Bite	Número de Registro: 1424297
1549777	Josemaría Larraín Claro	Denominativa	Riviu	Número de Registro: 1424298
1550507	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Happy Line Limited	Mixta	RAINBOW SHAKER HAPPY LINE	Número de Registro: 1424299
1550508	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Happy Line Limited	Mixta	WHIMSY WINGS HAPPY LINE	Número de Registro: 1424300
1550552	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	ALPERTAN	Número de Registro: 1424301
1550751	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de General Motors LLC	Denominativa	OPTIQ	Número de Registro: 1424302
1550753	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de General Motors LLC	Denominativa	ESCALADE IQ	Número de Registro: 1424304
1550840	Cristian Javier Olivares Valdés	Denominativa	TECAMB	Número de Registro: 1424305
1550844	Cristian Javier Olivares Valdés	Denominativa	RECEIC	Número de Registro: 1424306
1551109	Felipe Agustín De La Vega Jiménez, en representación de Neast Industrial SpA	Mixta	Neast	Número de Registro: 1424307
1551116	Rodrigo Fernando Mendieta González	Denominativa	MENDIVETA	Número de Registro: 1424308

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551221	Miguel Leandro Gajardo Muñoz, en representación de Dermalinf SpA	Denominativa	dermalinf	Número de Registro: 1424309
1551267	Denisse Aicha Marzolo Arabach	Denominativa	Lavazolo	Número de Registro: 1424310
1551472	Willy Fernando Toledo Vega	Denominativa	Aguas de la Isla	Número de Registro: 1424311
1551604	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Rhino Demoliciones SpA	Mixta	RHINO DEMOLICIONES	Número de Registro: 1424312
1551713	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jaby Patricio González Sáez y Isaac Salomón González Sáez	Mixta	LOS TROMPITOS EL CIRCO	Número de Registro: 1424313
1551714	Patricio Armando Zúñiga De Spirito	Denominativa	Arcosoft	Número de Registro: 1424314
1551767	Robinson Patricio Silva Tobar	Denominativa	SOCIEDAD COMERCIAL SILBER SPA	Número de Registro: 1424315
1551782	Covarrubias & Cía. , en representación de Sacyr Agua Santiago S.A.	Mixta	Agua Santiago Una compañía de Sacyr Concesiones	Número de Registro: 1424316
1551785	Covarrubias & Cía. , en representación de Sacyr Agua Santiago S.A.	Mixta	Agua Santiago Una compañía de Sacyr Concesiones	Número de Registro: 1424317
1551786	Covarrubias & Cía. , en representación de Sacyr Agua Santiago S.A.	Mixta	Agua Santiago Una compañía de Sacyr Concesiones	Número de Registro: 1424318
1551787	Covarrubias & Cía. , en representación de Sacyr Agua Santiago S.A.	Mixta	Agua Santiago Una compañía de Sacyr Concesiones	Número de Registro: 1424319
1551859	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Federici Brands LLC	Denominativa	COLOR SECURITY	Número de Registro: 1424320
1551862	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Federici Brands LLC	Denominativa	MONEY MASQUE	Número de Registro: 1424321
1551865	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Federici Brands LLC	Denominativa	RAISE THE ROOT	Número de Registro: 1424322
1551888	Antonio José Barozzi Arocha	Mixta	Think Be Feel	Número de Registro: 1424323
1551919	Julio César Salvador Carrillo	Denominativa	CYRANO CAFE	Número de Registro: 1424324
1551989	Soledad Antonieta Ríos Fonseca	Mixta	DULCE ANCESTRAL	Número de Registro: 1424325
1552613	Silva y Cía. , en representación de Grupo Precisión S.A.	Denominativa	PRECISION: PEOPLE TRANSFORMING INDUSTRY ASAP, AS SAFE AS POSSIBLE.	Número de Registro: 1424326
1552775	Orlando Augusto Calderón Fuentes	Denominativa	RECCINTO	Número de Registro: 1424327
1552845	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Zhejiang Leapmotor Technology Co., Ltd.	Mixta	LEAPMOTOR	Número de Registro: 1424328

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552862	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Zhejiang Leapmotor Technology Co., Ltd.	Mixta	LEAPMOTOR	Número de Registro: 1424329
1552997	Orlando Augusto Calderón Fuentes	Denominativa	RECINTO24/7	Número de Registro: 1424330
1552998	Orlando Augusto Calderón Fuentes	Denominativa	RECINTO	Número de Registro: 1424331
1553100	Matías Tadeo Moreno Contreras	Denominativa	PARA QUÉ	Número de Registro: 1424332
1553171	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Saavedra Tapia	Denominativa	TAKSI	Número de Registro: 1424333
1553313	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Asesoría Inmobiliaria e Inversiones Proton Ltda.	Mixta	PROTÓN CONSULTORES	Número de Registro: 1424334
1553609	Víctor Manuel Zúñiga Díaz	Denominativa	EROZUZU	Número de Registro: 1424335
1554017	Cristian Ricardo Duran Moncayo, en representación de Emporio Basso y Compañía Limitada	Mixta	Nicolassa	Número de Registro: 1424336
1554067	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Bombones Varsoviense S.A.	Mixta	SALZBURGO	Número de Registro: 1424337
1554084	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Anasac Chile S.A.	Denominativa	RUTZONE	Número de Registro: 1424338
1554300	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Cachay S.A.	Denominativa	FRUTTY BY CACHAMAI	Número de Registro: 1424339
1554301	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Cachay S.A.	Denominativa	FRUTTY BY CACHAMAI	Número de Registro: 1424340
1554305	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Cachay S.A.	Mixta	FRUTTY BY CACHAMAI	Número de Registro: 1424341
1554307	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Cachay S.A.	Mixta	FRUTTY BY CACHAMAI	Número de Registro: 1424342
1554308	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Cachay S.A.	Mixta	FRUTTY BY CACHAMAI	Número de Registro: 1424343
1554309	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Cachay S.A.	Mixta	FRUTTY BY CACHAMAI	Número de Registro: 1424344
1554311	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Cachay S.A.	Mixta	FRUTTY BY CACHAMAI	Número de Registro: 1424345
1554313	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Cachay S.A.	Mixta	FRUTTY BY CACHAMAI	Número de Registro: 1424346
1554315	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Cachay S.A.	Mixta	FRUTTY BY CACHAMAI	Número de Registro: 1424347

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554317	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Cachay S.A.	Mixta	FRUTTY BY CACHAMAI	Número de Registro: 1424348
1554318	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Cachay S.A.	Mixta	FRUTTY BY CACHAMAI	Número de Registro: 1424349
1554323	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Cachay S.A.	Denominativa	FRUTTY BY CACHAMAI	Número de Registro: 1424350
1554438	Johansson & Langlois, en representación de FSQ Group	Mixta	QBANO Delicioso!	Número de Registro: 1424351
1554762	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Alejandro Contreras Castillo	Denominativa	PinPuppets	Número de Registro: 1424352
1554818	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Computadoras Diego Villablanca E.I.R.L.	Mixta	GAMING HOUSE	Número de Registro: 1424353
1556230	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de Tejas Vereá, S.A.U.	Mixta	TEJAS VEREA DESDE 1967	Número de Registro: 1424354
1556259	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de GTD Grupo Teleductos S.A.	Denominativa	GTD, HACEMOS QUE LA TECNOLOGIA SIMPLIFIQUE Y MEJORE TU VIDA CADA DIA	Número de Registro: 1424355
1556931	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Hernández Ponce	Mixta	FPYME TARAPACÁ	Número de Registro: 1424356
1557033	Gissella Margarita Vásquez Muñoz, en representación de LinkEnergy Energía y Conectividad Ltda.	Denominativa	LinkEnergy	Número de Registro: 1424357
1557237	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Termochemical Latinamerica S.A.	Denominativa	TERMOWEARING FAST CURE COMBO WEAR	Número de Registro: 1424358
1557310	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yanira Cecilia Saldivia Pérez	Mixta	VIERZEHN	Número de Registro: 1424359
1557456	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de Transportes San Gabriel Limitada	Denominativa	Transportes San Gabriel	Número de Registro: 1424360
1557540	Estudio Carey Ltda. , en representación de Comercializadora Mintech SpA	Mixta	COMPOSTECH Soluciones Sustentables	Número de Registro: 1424361
1557716	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Romina Andrea Castellón San Martín	Mixta	SERENAMED	Número de Registro: 1424362
1558556	Silva Abogados, en representación de SBI Servicios SpA	Mixta	JELPIN	Número de Registro: 1424363

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558576	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Farmacia Falmez SpA	Denominativa	Farmacia Falmez	Número de Registro: 1424364
1558638	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de María Luisa Aguirre Salazar	Mixta	BTIME	Número de Registro: 1424365
1558841	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de María Isabel Narbona Medina y Alexandra Pamela Ellwanger Alfaro	Mixta	VALGOIO	Número de Registro: 1424366
1558874	Armate Abogados Limitada, en representación de World Brands U.S. LLC	Denominativa	SORCHA	Número de Registro: 1424367
1558875	Armate Abogados Limitada, en representación de World Brands U.S. LLC	Denominativa	RANCHO LOCO	Número de Registro: 1424368
1558876	Armate Abogados Limitada, en representación de World Brands U.S. LLC	Denominativa	KILROY'S	Número de Registro: 1424369
1558980	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Bona Homes SpA	Mixta	DULCES SUEÑOS	Número de Registro: 1424370
1559369	Miguel Ángel Ampuero Berrios	Mixta	ELEC-TROLISIS CHILE BY AMPUEROS BERRIOS	Número de Registro: 1424371
1559477	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Eduardo Guzmán Barrena	Mixta	CIMEF Centro e Instituto de Medicina Funcional	Número de Registro: 1424372
1559775	Pablo Antonio Lama Ahues	Denominativa	SAMMAI	Número de Registro: 1424373
1559819	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Lamitec SpA	Mixta	MASSTIMBER	Número de Registro: 1424374
1559822	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Lamitec SpA	Mixta	MASSTIMBER	Número de Registro: 1424375
1559823	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Lamitec SpA	Mixta	MASSTIMBER	Número de Registro: 1424376
1559833	Juan Alberto Díaz Wiechers, en representación de Antonio Covarrubias y Cía. Ltda.	Mixta	ANCOVI	Número de Registro: 1424377
1559978	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Pharma Business Advice S.A.	Denominativa	CONFARMA INVESTMENTS	Número de Registro: 1424378
1559983	Pablo Andrés Espinoza Miranda	Mixta	Procemetal	Número de Registro: 1424379
1559985	Patricio de La Cruz Solís Barredo	Mixta	PSB INGENIERIA	Número de Registro: 1424380
1559994	Tomás Charad Torres, en representación de Tomas Charad Information Technologies E.I.R.L.	Mixta	Pakit Software de post-cosecha	Número de Registro: 1424381



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560033	Constanza Gabriela Valenzuela Cartier, en representación de Servicios Técnicos Urbanos Limitada	Mixta	STU SERVICIOS TECNICOS URBANOS LTDA	Número de Registro: 1424382
1560067	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Filidor Bravo Rodríguez	Mixta	NUEVA MARMOL	Número de Registro: 1424383
1560071	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ocaranza y Kopp Limitada	Mixta	Casa Edison	Número de Registro: 1424384
1560080	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Servicios Tecnológicos y Telecomunicaciones telconor Limitada	Mixta	telconor	Número de Registro: 1424385
1560116	Cindy Michelle Moraga San Martín, en representación de EcoFrost SpA	Mixta	ECOFROST Deslízate a la aventura del futuro	Número de Registro: 1424386
1560125	Silva y Cía. , en representación de The Not Company SpA	Denominativa	NOTCO DROPS	Número de Registro: 1424387
1560215	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Exportadora Subsole S.A.	Mixta	SUBSOLE	Número de Registro: 1424388
1560381	Dante Patricio Prado Gómez, en representación de Sociedad de Profesionales Prado y Román Limitada	Mixta	OCRCAMP QUE NINGÚN OBSTÁCULO TE DETENGA	Número de Registro: 1424389
1560805	Mauricio Macaya	Denominativa	MACAYA	Número de Registro: 1424390
1560946	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de María Angelina Rivera Poblete	Denominativa	LAS MUÑECAS DEL ÑIELOL	Número de Registro: 1424391
1560975	Dario Molina Galdames	Mixta	LFC	Número de Registro: 1424392
1561226	Erick Marcelo Muñoz Carvajal	Denominativa	ericar	Número de Registro: 1424393
1561240	Nelson Andrés Fernández Torres, en representación de Carlos Isaac Díaz San Martín y Cristian Andrés Vargas Arrau	Denominativa	Pobrevermut	Número de Registro: 1424394
1561347	Giordana Nicol Gajardo Romero	Mixta	GIONIC	Número de Registro: 1424395
1561402	Luis Alberto Nannucci Sanhueza, en representación de Mediexpres SpA	Mixta	MEDIEXPRESS	Número de Registro: 1424396



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540288	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de INVERSIONES RIVERA SpA	Mixta	COPIHUE	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541776	Juan Antonio Vásquez Pérez	Denominativa	Brinco Digital	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1283589, marca Brinca, que distingue servicios de análisis e investigación de consumo, de marketing, de mercado, análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado. Asesoría para gestión, desarrollo y administración comercial de proyectos de innovación. Servicio de evaluación y comparación de programas de innovación empresas, de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen servicios diversos. Titular del registro no dedujo oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos distinguen servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada <i>marketing / mercadotecnia</i>, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios de marketing que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Titular del registro no dedujo oposición. La ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541918	Rodrigo Félix Herreros Gaete, en representación de Comercializadora de Alimentos y Productos para Mascotas Rodrigo Herreros Gaete E.I.R.L.	Denominativa	Fanpetstore	<p>Con fecha 20 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1230121, marca FAN, que distingue Vehículos motorizados y vehículos motorizados de dos ruedas, sus partes y repuestos. de la clase 12. Registro N° 930544, marca FAM, que distingue Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de los productos de la clase 16, al por mayor y/o al detalle. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos, con exclusión de los productos de la clase 16. servicios de comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos con exclusión de los productos de la clase 16, por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales world wide web y redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, con exclusión de los productos de la clase 16, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1 a la 34, con excepción de los productos de la clase 16. Servicios de venta por catálogos de toda clase de productos, con excepción de los productos de la clase 16. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos, con excepción de los productos de la clase 16. y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada, de la clase 35. Registro N° 913799, marca FAM, que distingue Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de productos de clases 1 a 34. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542309	Oscar Duglas Aguirre Abarca	Mixta	SIC SOLUCIONES INGENIERIA CONSTRUCCION SpA	<p>Con fecha 5 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1241925, marca CIC, que distingue Servicios de construcción; restauración, preservación y mantenimiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles; alquiler de herramientas o de material de construcción, de clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético del segmento distintivo CIC / SIC, sin que la adición de términos comunes como son SOLUCIONES INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SPA, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542369	Roberto Daniel Suárez Suárez	Mixta	ROCKPOOL	<p>Con fecha 20 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "ROCKPOOL", traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido como: “Piscina de Roca”, esto es una construcción que contiene gran cantidad de agua y que se destina al baño, a la natación o a otros ejercicios y deportes acuáticos construida en base a piedra, o vena de ella, muy dura y sólida, lo que señala, indica e informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca una presunta destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se destinen o no se refieran a piscina de roca. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542385	Yohanna Isabel Vezzosi Pinochet	Mixta	LC Group	<p>Con fecha 7 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1300366, marca L S TRAVEL GROUP, que distingue Organización de viajes, servicio de transporte marítimo, fluvial, Terrestre y aéreo de personas y mercaderías, servicio de agencia de Viajes, en concreto reservas y contratación de transporte, servicios para viajeros prestados por agencias de viajes o Intermediarios relativos a tarifas, horarios, reservas de pasajes y medios de Transporte y servicios de alquiler y estacionamiento de todo tipo de Vehículos, clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542418	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de OXFORD PACKAGING SOLUTIONS DO BRASIL LTDA	Mixta	OPS OXFORD PACKAGING SOLUTIONS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°879656, marca OXFORD, que distingue Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de estas materias o de materias plásticas, de la clase 20.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen productos diversos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542421	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MACARENA CRISTINA MORA MORA y FRANCISCO MANUEL VALDIVIA GARATE	Mixta	RRLLChile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 08/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras A) y E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. La marca pedida incorpora la denominación del Estado de Chile. Además, resulta descriptivo y carente de distintividad. RRLL es la abreviación para "relaciones laborales". Esta disciplina se orienta al ámbito jurídico (principalmente al Derecho Laboral). Ofrece la formación necesaria para desenvolver diversas funciones en una empresa. Entre las más usuales destaca la de supervisar (y garantizar) la normativa por la que se rigen empleados y empleadores. Por lo tanto, se informa que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a la actividad de las relaciones laborales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a prestar este servicio, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida al incorporar la palabra Chile y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C.</p> <p>No se dedujo oposición</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “<i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse</i>”, determina la imposibilidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido incorpora la denominación del Estado de Chile. Además, resulta descriptivo y carente de distintividad. RRLL es la abreviación para "relaciones laborales". Esta disciplina se orienta al ámbito jurídico (principalmente al Derecho Laboral). Ofrece la formación necesaria para desenvolver diversas funciones en una empresa. Entre las más usuales destaca la de supervisar (y garantizar) la normativa por la que se rigen empleados y empleadores. Por lo tanto, se está que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a la actividad de las relaciones laborales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a prestar este servicio, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida al incorpora la palabra Chile y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>No se dedujo oposición. La ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542486	Rafael Zarro Pinheiro Lima	Denominativa	buda house	<p>Con fecha 8 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1270987.HAPPY BUDDHA. Artículos de cotillón; barajas de cartas; figuras de acción de juguete; globos de juguete; juegos; juguetes de peluche; juguetes; marionetas; patinetas [juguetes]; pelotas de juego; piscinas [artículos de juego]; puzzles; volantines. Clase 28. Registro 1253027. BUDDHA BOWL. Hostales; sandwichería; servicios de banquetes; servicios de bares de comida rápida; servicios de restaurantes; servicios hoteleros. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542499	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Gowan Chile Spa	Denominativa	EASY-CAL	<p>Con fecha 11 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1301859. EASYCOTE. Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura, la silvicultura e industria forestal; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo y productos químicos para estimular el crecimiento y desarrollo de las plantas y cultivos; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542598	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de LABORATORIO NATURAL FUCHSLOCHER LIMITADA	Denominativa	VITAL SEX	<p>Con fecha 8 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1270886, marca Z VITAL, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios, sustancias dietéticas y suplementos alimenticios para uso médico, de la clase 5; Registro N°1134817, marca VITAL, que distingue Establecimiento comercial de compra y venta de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Establecimiento comercial de compra y venta de café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca y sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Establecimiento comercial de Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales, malta, de la clase 31; Registro N°1150908, marca VITAL, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca y sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales, malta, excluyendo variedades vegetales, de la clase 31;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544244	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD MÉDICA N & R LIMITADA	Denominativa	TERAPIA DIGITAL	<p>Con fecha 21 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, las terapias digitales consisten en la utilización de un software (programa informático) con la intención de mejorar la salud, específicamente se aplica en la rehabilitación de la salud. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, consistirán o se encontrarán vinculados a este tipo de terapias. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a las terapias digitales, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544248	Matías Somarriva Labra, en representación de NUEVO DESARROLLO SPA	Denominativa	Duty-logs	<p>Con fecha 2 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo de destinación. En efecto, la marca solicitada se construye por el conjunto en inglés “DUTY-LOGS”, que traducido al español significa “registro de deberes/tareas” o “libro de novedades”, dependiendo la aplicación del mismo, sin embargo, siempre el objeto será el generar un registro de la respectiva industria en la cual se emplee. A lo que debe agregarse que la marca solicitada resulta de uso necesario en el sector del comercio ligado a productos y servicios que se relacionan con el conservar registro de información de cualquier índole.</p> <p>Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario, al no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544249	Matías Somarriva Labra, en representación de NUEVO DESARROLLO SPA	Denominativa	Dutylogs	<p>Con fecha 2 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:          Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo de destinación. En efecto, la marca solicitada se construye por el conjunto en inglés "DUTY-LOGS", que traducido al español significa "registro de deberes/tareas" o "libro de novedades", dependiendo la aplicación del mismo, sin embargo, siempre el objeto será el generar un registro de la respectiva industria en la cual se emplee. A lo que debe agregarse que la marca solicitada resulta de uso necesario en el sector del comercio ligado a productos y servicios que se relacionan con el conservar registro de información de cualquier índole.</p> <p>Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario, al no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544250	Matías Somarriva Labra, en representación de NUEVO DESARROLLO SPA	Denominativa	Duty-log	<p>Con fecha 2 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo de destinación. En efecto, la marca solicitada se construye por el conjunto en inglés "DUTY-LOGS", que traducido al español significa "registro de deberes/tareas" o "libro de novedades", dependiendo la aplicación del mismo, sin embargo, siempre el objeto será el generar un registro de la respectiva industria en la cual se emplee. A lo que debe agregarse que la marca solicitada resulta de uso necesario en el sector del comercio ligado a productos y servicios que se relacionan con el conservar registro de información de cualquier índole.</p> <p>Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario, al no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544251	Matías Somarriva Labra, en representación de NUEVO DESARROLLO SPA	Denominativa	Dutylog	<p>Con fecha 2 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo de destinación. En efecto, la marca solicitada se construye por el conjunto en inglés "DUTY-LOGS", que traducido al español significa "registro de deberes/tareas" o "libro de novedades", dependiendo la aplicación del mismo, sin embargo, siempre el objeto será el generar un registro de la respectiva industria en la cual se emplee. A lo que debe agregarse que la marca solicitada resulta de uso necesario en el sector del comercio ligado a productos y servicios que se relacionan con el conservar registro de información de cualquier índole.</p> <p>Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario, al no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544269	MINO GESTION ASOCIADOS LIMITADA, en representación de VCC CHILE SPA	Denominativa	THEGENERICSTORE	<p>Con fecha 2 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo de destinación. En efecto, la marca solicitada se construye por el conjunto en inglés “THEGENERICSTORE”, que atendida la traducción entregada por el solicitante a foja 1 de la solicitud significa “La tienda genérica” o “La tienda de genéricos”, por lo que la marca hace referencia a un tienda o comercio en la cual se comercializan productos que no se encuentran asociados a una determinada marca comercial, a través de la cual el consumidor puede diferenciar productos similares entre sí. Dicho esto, se trata de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los servicios solicitados en la cobertura que pretende proteger.</p> <p>Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos descriptivos y de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544300	Fabián Esteban Vásquez Oteiza	Denominativa	Página Digital	<p>Con fecha 20 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, el conjunto solicitado PAGINA DIGITAL, se entiende como un documento digital complejo, que puede integrar y/o contener texto, sonido, video, programas, enlaces, imágenes, hipervínculos y otros elementos, adaptado para la World Wide Web (WWW), y que puede ser accedida y visualizada mediante un navegador web. Dicho esto, se trata de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los servicios solicitados en la cobertura que pretende proteger. Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos descriptivos y de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524127	Az Y Compañía , en representación de REX ADHESIVOS SPA	Mixta	Rex Mucho más que Adhesivos	A escrito de fecha 31/01/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Por acompañado
1532755	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de Sumup Payments Limited	Denominativa	SumUp Pay	A escrito de fecha 19/01/2024 folio 93383 A lo principal: Por cumplido lo ordenado, ratifica todo lo obrado A escrito de fecha 03/01/2024 folio 893 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: numeral 1: Por acompañado, numeral 2: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533307	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de FCA US LLC	Denominativa	JEEP BLACKHAWK	<p>A escrito de fecha 19/01/2024 folio 9347</p> <p>A lo principal: Por cumplido lo ordenado, ratifica todo lo obrado</p> <p>A escrito de fecha 09/01/2024 folio 3297</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: numeral 1: Por acompañado, numeral 2: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente</p>
1537186	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Maritza Flores Castillo	Mixta	K	<p>A escrito de fecha 22/01/2024 folio 109</p> <p>A lo principal: Por cumplido lo ordenado, ratifica todo lo obrado</p> <p>A escrito de fecha 09/01/2024 folio 34</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al Primer otrosí: Por acompañado la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039</p> <p>Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente</p> <p>Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538752	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de WED A.P. BOONEKAMP B.V.	Mixta	Petrus Boonekamp	A escrito de fecha 31/01/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Por acompañados
1539340	Mai Nicole Ines Fuhrmann Godoy, en representación de NEBULA DISEÑO SpA	Denominativa	Astra Magnolia	A escrito de fecha 31/01/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0728769	Silva y Cia, en representación de SODIMAC S.A. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	HAGALO UD. MISMO	A su escrito de fecha 17/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cancelación del registro de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
0777647	Alessandri & Compañía, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CEDISIK	A su escrito de fecha 18/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
0777715	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Quaker Chemical Corporation, Sociedad Organizada Bajo Las Leyes Del Estado De Delaware Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	QUAKER	A su escrito de fecha 11/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación indicada.
0782436	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Quaker Chemical Corporation, Sociedad Organizada Bajo Las Leyes Del Estado De Delaware Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	QUAKER	A su escrito de fecha 11/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación indicada.
0786065	ALESSANDRI & COMPAÑÍA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BEJOWA	A su escrito de fecha 18/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
0790453	Alessandri & Compañía, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELOXATIN	A su escrito de fecha 18/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
0817620	Clarke, Modet y Compañía Chile Limitada, en representación de NIPRO CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIAMAX	A su escrito de fecha 17/01/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0820901	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELITEK	A su escrito de fecha 18/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0848057	Alessandri & Compañía, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLAVIX	A su escrito de fecha 18/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
0861490	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de NEWSAN S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ATMA	A su escrito de fecha 19/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0897119	Alessandri & Compañía, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COAPROVEL	A su escrito de fecha 18/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
0915264	Alessandri & Compañía, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LYXUMIA	A su escrito de fecha 18/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
0918940	Alessandri & Compañía, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	COPLAVIX	A su escrito de fecha 18/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
0938657	Alessandri & Compañía, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MULTAQ	A su escrito de fecha 18/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
0951803	ALESSANDRI & COMPAÑÍA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 18/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
0951804	ALESSANDRI & COMPAÑÍA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 18/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0951805	Alessandri & Compañía, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 18/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
0964994	SARGENT & KRAHN, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MARDEWEL	A su escrito de fecha 18/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
0984178	Alessandri & Compañía, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DYNAXON	A su escrito de fecha 18/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1041376	Albagli Zaliasnik & Cía, en representación de DONGIL RUBBER BELT CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DRB	A su escrito de fecha 10/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1055125	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PARFUMS CHRISTIAN DIOR Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OVERCURL	A su escrito de fecha 11/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación señalada; actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1069287	Jorge Garay Perez, en representación de SIEMAG TECBERG GROUP GmbH Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	WINDER CONTROLS	A su escrito de fecha 09/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cancelación del registro solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1081972	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Quaker Chemical Corporation, Sociedad Organizada Bajo Las Leyes Del Estado De Delaware. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUINTOLUBRIC	A su escrito de fecha 11/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación indicada.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1236847	Luis Ignacio Olmedo Bustos., en representación de SPIN MASTER TOYS UK LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RUBIK'S	A su escrito de fecha 05/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1352377	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Quaker Chemical Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QH FLUIDTREND	A su escrito de fecha 11/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación indicada.
1359126	Óscar Musallem Carrasco, en representación de Carmen María Ferrada Moreira Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CM CLÍNICA MEDICI	A su escrito de fecha 12/01/2024, se resuelve: Estese a lo resuelto con fecha 17/01/2024.
1524705	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de LA USLERA SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA USLERA	A su escrito de fecha 06/12/2023, se resuelve: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1540288	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de INVERSIONES RIVERA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COPIHUE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 10 de septiembre de 2023 folio C/2023/122197: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 10 de septiembre de 2023 folio C/2023/122198: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 10 de septiembre de 2023 folio C/2023/122200: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 10 de enero de 2024 folio C/2024/4266: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 10 de enero de 2024 folio C/2024/4269: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 10 de enero de 2024 folio C/2024/4270: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 11 de enero de 2024 folio C/2024/4988: No ha lugar por improcedente. A escrito de fecha 13 de febrero de 2024 folio C/2024/21159: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1541776	Juan Antonio Vásquez Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Brinco Digital	Por contestada la observación de fondo.
1542030	Nicolás Andrés Iribarren Latorre Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Planobase	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1348852 Marca PLAN-BASED Protege Ingeniería, estudios, planificación y gestión de proyectos técnicos de ingeniería, consultoría en software de ingeniería, mantenimiento en software de ingeniería de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Ingeniería; elaboración de planos para la construcción; investigación en el ámbito de la construcción inmobiliaria; investigación sobre construcción de edificios o urbanismo; trazado de planos para la construcción, clase 42, , por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento PLANO BASE de ella coincide de manera similar con el elemento PLAN BASED de la marca previamente registrada, sin que la adición de la letra O ni la sustracción de la letra D, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Ingeniería; elaboración de planos para la construcción; investigación en el ámbito de la construcción inmobiliaria; investigación sobre construcción de edificios o urbanismo; trazado de planos para la construcción, clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Ingeniería; elaboración de planos para la construcción; investigación en el ámbito de la construcción inmobiliaria; investigación sobre construcción de edificios o urbanismo; trazado de planos para la construcción, clase 42.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de arquitectura;asesoramiento en arquitectura;consultoría en materia de arquitectura;consultoría sobre arquitectura;servicios de arquitectura e ingeniería, clase 42; y arquitectura paisajista
1542047	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Florencia Cruz Sotomayor Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	LUA LACRUZ	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1204566 Marca LUA Protege Collares [artículos de joyería]; pulseras [artículos de joyería]. de la clase 14; Vestuario; faldas y vestidos; vestidos; vestidos de noche; polorones; polorones de cuello subido. de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Artículos de bisutería, clase 14; y Ropa de vestir, calzados y sombrerería, clase 25, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento LUA de ella coincide idénticamente con el elemento LUA de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "LACRUZ", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>LUA LACRUZ</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Artículos de bisutería, clase 14; y Ropa de vestir, calzados y sombrerería, clase 25,</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Artículos de bisutería, clase 14; y Ropa de vestir, calzados y sombrerería, clase 25,</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Productos de tocador que no sean medicinales; dentífricos y enjuagues bucales, perfumes, colonias, cremas y ungüentos, talco, desodorante, champú, jabón, bálsamo, tinturas</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				para el cabello, clase 3; Servicios de agrupación e interpretación musical; organización de conciertos, servicios de entretenimiento; servicios de educación musical; sello discográfico, clase 41.
1542418	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de OXFORD PACKAGING SOLUTIONS DO BRASIL LTDA	Mixta	OPS OXFORD PACKAGING SOLUTIONS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1542421	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MACARENA CRISTINA MORA MORA y FRANCISCO MANUEL VALDIVIA GARATE	Mixta	RRLChile	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1542421	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MACARENA CRISTINA MORA MORA y FRANCISCO MANUEL VALDIVIA GARATE	Mixta	RRLChile	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1542680	Carlos Ernesto Figueroa Valenzuela, en representación de GRUPO HORIZON SPA	Denominativa	Horizon Store	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1402588. META HORIZON. Consolas de videojuegos; mandos a distancia interactivos para videojuegos; mandos para consolas de juego; consolas portátiles para jugar a juegos electrónicos, informáticos, interactivos y de vídeo; dispositivos de juego, dispositivos móviles de juego, a saber, máquinas de juego con o sin salida de vídeo para jugar a juegos de ordenador y videojuegos; consolas de juegos de ordenador para su uso con una pantalla o monitor externo; aparatos para juegos electrónicos distintos de los adaptados para ser utilizados con una pantalla o monitor externo; aparato para juegos electrónicos
	Resolución de aceptación parcial a registro			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>adaptado para su uso con una pantalla o monitor externo; bolsas especialmente adaptadas para videojuegos de mano y videoconsolas; joysticks para videojuegos; consolas de juegos de ordenador para juegos recreativos; láminas de plástico ajustadas denominadas pieles, para el recubrimiento y la protección de aparatos electrónicos de juego, a saber, consolas de videojuegos y unidades de videojuegos portátiles; juegos adaptados a los receptores de televisión; videoconsolas portátiles; juegos electrónicos de mano adaptados para ser utilizados únicamente con receptores de televisión; juegos de mano con pantallas de cristal líquido; unidades de mano para jugar a juegos electrónicos que se utilizan con una pantalla o monitor externo; aparatos de videojuegos; máquinas de juego con pantalla LCD; mandos electrónicos accionados por el jugador para máquinas de videojuegos electrónicas; fundas protectoras especialmente adaptadas a los videojuegos de mano y a las videoconsolas; máquina de videojuegos autónoma; soportes para aparatos electrónicos de juego, a saber, consolas de videojuegos y unidades portátiles de videojuegos; unidades de sobremesa para jugar a juegos electrónicos que no sean en combinación con un televisor u ordenador; mandos a distancia interactivos para juegos electrónicos; mandos para videoconsolas; máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juegos; máquinas de videojuegos de uso doméstico; máquinas independientes de videojuegos, clase 28.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en joysticks para videojuegos clase 28, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término HORIZON es idéntico a HORIZON de la marca previamente registrada, sin que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>la sustitución del término "META" por "STORE" en la marca solicitada permita diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Mar</td> </tr> <tr> <td>HORIZON STORE</td> <td>ME'</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en joysticks para videojuegos clase 28.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: joysticks para videojuegos clase 28</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección al término "STORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.sólo para la</p>	Marca solicitada	Mar	HORIZON STORE	ME'
Marca solicitada	Mar							
HORIZON STORE	ME'							

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				cobertura que se indica a continuación: alicates;destornilladores no eléctricos;herramientas de jardinería accionadas manualmente;martillos (herramientas de mano), clase 8; aparatos de aire acondicionado;bombillas de iluminación led;luces eléctricas nocturnas;luces led de paisajismo, clase 11; bandejas de arena higiénica para animales de compañía / bandejas higiénicas para animales de compañía;comederos para animales pequeños;macetas para flores;maceteros, clase 21 y bandas elásticas para su uso en ejercicios de acondicionamiento físico;figuras de juguete;juguetes para animales de compañía;kayaks de mar;muñequeras para uso deportivo; juguetes para perros, clase 28.
1560913	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Patricia Caneo Gallegos y Daniela Constanza Gallardo Kramm Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Casa Rosada	Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024 Como se pide.
1561300	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JORGE SABINO SUEZ MUÑOZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MD Medio Directo	Como se pide.
1561665	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALEN EDIER GUTIERREZ CARBONELL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CUBITA	Estése al mérito de autos.
1561995	RODRIGO PRAVIA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	NOKRA	A escrito de 18 de diciembre de 2023, ha lugar la cesión de la marca, sin perjuicio de lo cual, previo a proveer adjunte poder de Nokra Spa a Norbert Jorge Francisco Kraus Fernandini, e indique el mail de dicho representante, bajo apercibimiento de no tener por presentado el escrito.
1562429	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializara EAR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BotinotBoti	Como se pide.
1562435	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Alberto Sanchez Inostroza	Mixta	Sushman	Como se pide.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1562438	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS PUBLICITARIOS WEB SPA	Mixta	todasreales.cl	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1566189	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de MAGEVA LTDA.	Mixta	MAGEVA	No ha lugar por improcedente ya que la observación de forma de fecha 13/12/2023 se limitó a pedir aclaración de máquinas herramientas para embalar, no estando autorizado modificar los servicios pedidos en virtud del principio de prioridad, excepto que este Instituto lo requiera por la vía de una observación formal.
	Forma - Res. Desfavorable Escrito			
1568617	Javier Augusto Quezada Merino, en representación de Javier Augusto Quezada Merino Comercializadora de Conservas E.I.R.L.	Denominativa	Soychef	<p><b>VISTOS,</b></p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p>
	Forma - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, <b>RESUELVO</b> <b>Concédase</b> una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para <u>la contestación a la observación de forma</u> , venciendo el plazo el día 18 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1568992	Cristobal Porzio Honorato , en representación de Rendic Hermanos S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	EMPRENEDORES LOCALES 100% NUESTRO UNIMARC EMPRENEDORES LOCALES	
1570753	Nicolás Miguel Loyola Cáceres Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	The Big Roots	
1571887	JARRY IP SPA, en representación de Hill's Pet Nutrition, Inc. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	HILL'S PRESCRIPTION DIET J/D	
1572552	María De Lourdes Díaz Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	La Propaganda	<b>VISTOS,</b> Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1572988	Rodrigo Felipe León Nanjari	Denominativa	VerticalFood	<p>publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, <b>RESUELVO</b></p> <p><b>Concédase</b> una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en <b>10 días</b> para <b>requerir la publicación del extracto respectivo al Diario Oficial</b>, venciendo el plazo el día <b>11 de marzo de 2024</b>, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1573548	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en representación de MS INDUSTRIA DE BEBIDAS LTDA Resolución de pérdida de prioridad	Mixta	POD	Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris (CUP) y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que el documento acompañado corresponde al certificado de registro del año 2022 de la solicitud y no la reproducción de la solicitud como expresamente lo indica el CUP y al estar vencido el plazo de 6 meses que tiene el interesado para reivindicar el documento de prioridad desde la fecha de presentación en el país de origen, se entiende por pérdida la prioridad invocada. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.
1573565	Felipe Orlando Sáez Flores Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SPACE MARINE	
1573652	Leonardo Jose Reina Bolivar Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Naturel	
1573872	Renzo Umberto Pecchenino Lobos, en representación de Ciclo Organico SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Ciclo Orgánico	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1574622	Carlos Puelma Allende, en representación de LAS VEGAS SANDS CORP. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	CHATEAU ROULETTE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1574624	Carlos Puelma Allende, en representación de LAS VEGAS SANDS CORP. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	CHATEAU ROULETTE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1574635	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de LIGHTSPARK GROUP, INC. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	UMA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1574669	PCM Abogados Limitada, en representación de PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	PUFFY BREAD	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1574676	PCM Abogados Limitada, en representación de PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	SWEET PUFFY	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1574802	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	KENT	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
99176934 8	Winger Trademarks BV, en representación de UNITED PETFOOD PRODUCERS, afgekort UPP, Naamloze Vennootschap Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	UNITED PETFOOD	
99177043 2	Fédération Internationale de Football Association (FIFA) Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	26	
99177044 3	Madame DI MAGGIO ALEXANDRA NOVAGRAAF FRANCE, en representación de SOPRAL Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	DEPUIS 1965 PRO-NUTRITION	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

---

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
430206	1045555	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	+VISION POR MENOS PRECIO	
431659	1059369	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BIP COMPUTER STORE	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
439819	974117	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIKA SOLAROOF	Acredite la personería para representar al cedente. El poder señalado está limitado a requerir renovaciones.
439817	974121	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIKAREP	Acredite la personería para representar al cedente. El poder señalado está limitado a requerir renovaciones.
439816	979686	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIKA	Acredite la personería para representar al cedente. El poder señalado está limitado a requerir renovaciones.
417284	987697	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROYAL PURPLE	A lo principal: Previo a resolver su escrito de fecha 16 de enero de 2024, estese a lo resuelto; Otrosí: Acredítese representación de Alvaro Arévalo para representar a Calumet Branded Products, LLC.
439818	994458	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIKABOND	Acredite la personería para representar al cedente. El poder señalado está limitado a requerir renovaciones.
439826	994460	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIKABOND	Acredite la personería para representar al cedente. El poder señalado está limitado a requerir renovaciones.
439822	1009463	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIKA MUROSEAL	Acredite la personería para representar al cedente. El poder señalado está limitado a requerir renovaciones.
437551	1019779	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEMAQUIM	En cobertura modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
439820	1020251	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIKAFLEX	Acredite la personería para representar al cedente. El poder señalado está limitado a requerir renovaciones.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
437549	1030887	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIVEWIRE	Aclare titular.
439824	1041125	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIKA	Acredite la personería para representar al cedente. El poder señalado está limitado a requerir renovaciones.
439832	1041127	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIKA	Acredite la personería para representar al cedente. El poder señalado está limitado a requerir renovaciones.
433471	1044647	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLVACAINA	<b>Al escrito de fecha 19/01/2024.</b> A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en el sentido de eliminar de la descripción de productos la expresión "inyecciones"; Al otrosí: Téngase presente. Sin perjuicio de lo anterior, en la descripción de productos modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
433462	1044649	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GASOLUT	A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en el sentido de eliminar de la descripción de productos la expresión "inyecciones"; Al otrosí: Téngase presente. Sin perjuicio de lo anterior, en la descripción de productos modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
433464	1044651	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEO-SEPT	<b>Al escrito de fecha 19/01/2024.</b> A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en el sentido de eliminar de la descripción de productos la expresión "inyecciones"; Al otrosí: Téngase presente. Sin perjuicio de lo anterior, en la descripción de productos modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
433465	1044653	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	ODISET	<b>Al escrito de fecha 19/01/2024.</b> A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en el sentido de eliminar de la descripción de productos la expresión "inyecciones"; Al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Sin perjuicio de lo anterior, en la descripción de productos modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
426331	1045855	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SQM IODO	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 16 de enero de 2024, A lo principal: cumpla debidamente con la proposición de cobertura indicada; Otrosí: Acredítese representación de Alvaro Arévalo para representar a Sociedad Química y Minera de Chile.
437439	1055111	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA VICTORIA DE MALLARAUCO	En descripción de productos de marca a renovar de clase 31, especifique conforme a : <b>Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar, granos (cereales);</b> animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, con exclusión de variedades de semillas.
436548	1060759	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPA CHILE ANFP	En cobertura en la frase "otras sustancias para la colada" modifique por "sustancias para lavar la ropa", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Reclasifique o elimine de cobertura "distribuidores automáticos". De ser necesario, acompañe comprobante de clase incorporada. En cobertura modifique "preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones hechas a base de cereales"; "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería"; y, "polvos para esponjar" por "polvos de hornear". Elimine de cobertura las expresiones "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; (no comprendidos en otras clases); no comprendidos en otras clases; "otras"
437435	1062143	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARMOLASTIC	En descripción de productos de marca a renovar de clase 2, especifique conforme a " diluyentes para pinturas " .
437015	1062805	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IST CUIDADO MUTUO	Acompañe poder para representar al solicitante. Señale número de registro base vigente aplicable a la frase de propaganda.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
437011	1062811	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IST CUIDADO MUTUO	Acompañe poder para representar al solicitante.Señale número de registro base vigente aplicable a la frase de propaganda.
437010	1062813	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IST CUIDADO MUTUO	Acompañe poder para representar al solicitante. Señale número de registro base vigente aplicable a la frase de propaganda. Elimine de cobertura las expresiones "otro".
437006	1062817	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IST CUIDADO MUTUO	Acompañe poder para representar al solicitante. Señale número de registro base vigente aplicable a la frase de propaganda. En cobertura elimine "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
437008	1062825	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MULTIVERSIDAD CORPORATIVA IST	Acompañe poder para representar al solicitante.
437012	1062833	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUIDADO MUTUO IST	Acompañe poder para representar al solicitante.Señale número de registro base vigente aplicable a la frase de propaganda.
437016	1062841	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUIDADO MUTUO IST	Acompañe poder para representar al solicitante. Señale número de registro base vigente aplicable a la frase de propaganda. Elimine de cobertura las expresiones "otro".
437018	1062843	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUIDADO MUTUO IST	Acompañe poder para representar al solicitante.Señale número de registro base vigente aplicable a la frase de propaganda.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
437019	1063717	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IST	Acompañe poder para representar al solicitante. Señale descripción de etiqueta. Elimine de cobertura las expresiones "en general"
437433	1067625	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PYRIPED	En descripción de productos de marca a renovar especifique conforme a : Productos farmacéuticos, <b>preparaciones de uso veterinario</b> , sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
437437	1068757	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERFECT CHOICE	Acredítese personería de representante, acompañando poder de representación correspondiente.
437441	1069781	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METTLER TOLEDO	En descripción de productos de marca a renovar de clase 9, reclasifique las " máquinas distribuidoras automáticas " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes , en su caso.
437550	1070047	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERISIGN	Elimine de cobertura las expresiones "tales como"; "otras"; Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
437450	1072217	TROMAX SA Anotación de Renovación TLT	TROMAX	Señale a representante de la sociedad solicitante de renovación marcaría y a acompañe poder de representación correspondiente.
437469	1073027	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UCB	Elimine la frase "en general" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine o reclasifique inyecciones a clase 10. De ser necesario, debe acompañar comprobante de pago de la clase agregada.
437526	1078476	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAN ENGINES	Elimine de cobertura las expresiones "tales como". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
433981	1084794	LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ ORTEGA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.TALMET.CL	<b>Al escrito de fecha 19/01/2024.</b> Por cumplido parcialmente lo ordenado, sólo en relación a modificar en la descripción de servicios la expresión "programas hablados y televisados" por "transmisión y emisión de programas hablados y televisados" corrija cobertura. Sin perjuicio de lo anterior, por ultima vez elimine de la descripción de servicios las expresiones "en general"; "otras"; "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
433913	1089042	INVERSIONES POLONIA S.A. Anotación de Renovación Parcial TLT	MULTIELECTRO	A su escrito de fecha 16 de enero de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija representante. A su escrito de fecha 19 de enero de 2024, cumpla debidamente con la observación anterior respecto a la proposición de cobertura: <b>SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE PARTES Y PIEZAS PARA RADIO, TELEVISION Y COMPUTADORAS. VIDEOJUEGOS.</b>
428676	1089618	ASF Logística SpA Anotación de Renovación TLT	NOBLEZA	Vista cobertura original de marca a renovar , las resoluciones observación formuladas y los escritos de contestación presentados, especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>Yerba mate, infusiones de hierbas , preparaciones de infusiones de hierbas para la elaboración de bebidas , cacao, chocolate, café, té, bebidas a base de té.</b>
437467	1103345	MAESTRANZA RCP S.A. Anotación de Renovación Parcial TLT	MAESTRANZA RCP S.A.	Acompañe poder para representar al solicitante.
432278	1119719	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOWARU	Previo a resolver su escrito de fecha 16 de enero de 2024, A lo principal: estese a lo resuelto; Otrosí: Acredítese representación de Alvaro Arévalo para representar a Dupont Nutrition Biosciences APS. Se deja constancia que el poder señalado en custodia N° 232.622 corresponde a un titular distinto.
437474	1124417	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALUMINIOS DEL MAULE S.A.	En cobertura elimine "no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
437451	1125241	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TETRA PAK PROTEGE LO BUENO	En descripción de servicios de marca a renovar en clase 40, especifique conforme a : <b>Servicios de tratamiento de sustancias y materiales; servicios de procesamiento para la eliminación de impurezas de los productos lácteos.</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
438418	1145065	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALTAÑA	Acompañe documento en que conste que el titular, una E.I.R.L. efectuó Cambio de nombre al solicitante indicado en el formulario de solicitud. Al escrito de 6 de febrero de 2024: No cumple lo ordenado. Acompaña un documento que no corresponde.
438423	1175686	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALTAÑA	Acompañe documento en que conste que el titular, una E.I.R.L. efectuó Cambio de nombre al solicitante indicado en el formulario de solicitud. Al escrito de 6 de febrero de 2024: No cumple lo ordenado. Acompaña un documento que no corresponde.
438426	1175687	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALTAÑA	Acompañe documento en que conste que el titular, una E.I.R.L. efectuó Cambio de nombre al solicitante indicado en el formulario de solicitud. Al escrito de 6 de febrero de 2024: No cumple lo ordenado. Acompaña un documento que no corresponde.
436504	1245113	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANCO SANTANDER	Cumpla con la observación de requerir la rectificación de la razón social del titular en el registro, esto es, en la solicitud 1246994. Se deja constancia que la referida solicitud fue presentada con la razón social hoy objetada. Al escrito de 29 de enero de 2024: No cumple lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437438	1044709	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANEW CLINICAL	
431761	1044955	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAAM, DONDE NOS NECESITE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado que señala registro base de frase de propaganda 1184466.
431941	1053023	ENRIQUE DELLAFIORI MORALES, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COTIBIN	A su escrito de fecha 16 de enero de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
431940	1053281	ENRIQUE DELLAFIORI MORALES, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAILYCARISTOP	A su escrito de fecha 16 de enero de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
437427	1054785	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BRUCE	Se deja constancia que la traducción al castellano contiene errores, que se subsanan con la traducción al inglés y el poder N° 52384, en relación a la razón social del titular. Al escrito de 1 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
433825	1058729	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APROVEL	A su escrito de fecha 22 de enero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
437497	1058887	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ITF	Al escrito de 6 de febrero de 2024: A todo, Téngase presente.
431790	1059149	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C	A su escrito de fecha 16 de enero de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
436966	1060183	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA ESSENZA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431240	1060925	BUCHER RIED PABLO ALFREDO Anotación de Renovación TLT	VICHUQUEN	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
437471	1061711	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEMOSPEP	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
437393	1061751	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCGRAW-HILL EDUCATION	
437424	1062667	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORLD CORPORATE GOLF CHALLENGE	
434349	1063105	Hugo Rubio Gonzalez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FDC	A su escrito de fecha 16 de enero de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
437408	1067503	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARATAN	
437446	1068131	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELLE DES CHAMPS	
437431	1068137	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P'TIT LOUIS	
437445	1068759	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERFECT CHOICE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437430	1068905	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
437440	1068941	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERFECT CHOICE	
437463	1069369	MAURICIO ALEJANDRO AHUMADA FIGUEROA Anotación de Renovación TLT	XXCLUSIVXX	
437077	1070033	SOCIEDAD CONSTRUCTORA RSM LIMITADA Anotación de Renovación TLT	REPARALIA	A sus escritos de fecha 12 de enero de 2024, por acompañados los documentos que dan cuenta de la representación, corríjase representante. Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
437436	1070483	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIRECIDE	
437411	1071509	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTICA TABANCURA	
437442	1071623	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOSCA	
437425	1071641	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUORE	
437423	1073373	BONOMELLI OLGUIN, CAROLINA ALEJANDRA Anotación de Renovación TLT	PAGANO INDUSTRY	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437465	1079392	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIT FINNING INSTITUTE OF TECHNOLOGY	
438754	1080030	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUIG	A su escrito de fecha 16 de enero de 2024, como se pide, corríjase cobertura.
437553	1080691	ACIARES RAMOS RICARDO ROMELIO Anotación de Renovación TLT	PRODQUIM	
431624	1080799	Reinaldo Rivas Nielsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARNAFI KRAUSE S.A.	A su escrito de fecha 09 de enero de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura. A su escrito de fecha 16 de enero de 2024, como se pide.
437468	1081827	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAX TECHNOLOGY	
437464	1082403	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAX TECHNOLOGY	
433608	1084550	Isabel Sáinz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C&K DESARROLLO INMOBILIARIO	A sus escritos de fecha 12 de enero y 05 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura. Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
437461	1087059	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AEROPRO TOOLS INC	
437419	1087175	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZYMASIL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437410	1088206	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOLACT	
437547	1088778	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPHAGRAPHICS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
437552	1089176	Ricardo Romelio Aciaras Ramos Anotación de Renovación Parcial TLT	PRODQUIM	
433394	1089236	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		<b>Al escrito de fecha 19/01/2024.</b> A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en el sentido de eliminar de la descripción de productos la expresión "otras".; Al otrosí: Téngase presente
431774	1091521	PRODUCTOS FARMACEUTICOS MEDIPHARM LIMITADA Anotación de Renovación TLT	SOLVANOL	A su escrito de fecha 16 de enero de 2024, por cumplido lo ordenado, corriójase cobertura y representante.
437470	1095642	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIT	
437473	1097224	María José Emilia Hadad Merino, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINIPOINT	
437466	1100201	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FACTANE	
436457	1100849	SAMUEL BERNAL ESPINOZA Anotación de Renovación TLT	GRUPO BERNAL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437472	1103204	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPY-KING	
437391	1108016	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BERRY SWEET	
438355	1110313	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DISMODA	Al escrito de 5 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
438358	1110315	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DISMODA	Al escrito de 5 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
437518	1112444	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOM BRIL	Al escrito de 1 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
434808	1235388	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CULTO DE LA TERCERA	Al escrito de 25 de enero de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Téngase presente.
434811	1237033	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CULTO DE LA TERCERA	Al escrito de 25 de enero de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Téngase presente.
436362	1238881	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	El Rayo Electrón	Al escrito de 2 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí. Téngase presente.
436883	1320956	Renato Andrés Maturana Castillo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ELECTE	Se deja constancia que la sociedad titular ha experimentado sólo la presente transformación. Al escrito de 1 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
436312	1365436	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	A L S ALIMENTOS LA SERENA	Al escrito de 1 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
435647	1390701	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DÜBÖR	Al escrito de 5 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
437191	1396775	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Telzeal	Al escrito de 26 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
435805	1411607	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PENALTY SHOOT-OUT	Al escrito de 1 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
438421	1145065	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de	ALTANA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 6 de febrero de 2024: A sus antecedentes. Se resolverá en su oportunidad.

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1539082	<p>1539082: MONSTER ENERGY COMPANY - AGUAS CCU – NESTLÉ CHILE S.A.- Diego Javier Molinet Caviedes</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	+ Mas Tiempo Greenblack	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca  y/o sus derivados, para distinguir los productos pedidos de la clase 32, u otros relacionados. A su haber por parte de MONSTER ENERGY COMPANY.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes  en el extranjero de la marca  y/o sus derivados, para distinguir los productos pedidos de la clase 32, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. A su haber por parte de MONSTER ENERGY COMPANY.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca  y/o sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 32, u otros relacionados. A su haber por parte de MONSTER ENERGY COMPANY.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. A su haber por parte de MONSTER ENERGY COMPANY y AGUAS CCU – NESTLÉ CHILE S.A.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. A su haber por parte de MONSTER ENERGY COMPANY.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1541290	1541290: INSTITUCION FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH - PEOPLE AND YOU SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	DALE PUBLICIDAD	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1546868	1546868: ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - Tutopets Spa Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	DULCETUTOPETS	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca TOTTO PETS® , para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 18, 20, 28, 35 y 44, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TOTTO PETS® , para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 18, 20, 28, 35 y 44, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TOTTO PETS® , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume y demanda los productos y servicios pedidos de la clase 18, 20, 28, 35 y 44, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1547014	1547014 - TIENDANIMAL COMERCIO ELECTRÓNICO DE ARTÍCULOS PARA MASCOTAS, S.L. - VIDA SALVAJE SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	VIDA SALVAJE	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SALVAJE®, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 31, 41 y 44, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SALVAJE®, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 31, 41 y 44, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SALVAJE®, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume y demanda los productos y servicios pedidos de la clase 31, 41 y 44, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</p> <p>6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1551072	1551072: COMERCIAL GRUPOREVEX SPA - Joaquin Ariel Alvarado Gonzalez Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Importadora revex Diseño y Construcción.	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión GRUPOREVEX, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1468212	1468212: CENCOSUD RETAIL S.A. - Shanghai Taimo Electronic Technology Co., Ltd. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TYMO	A escrito de fecha 26/01/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1490071	1490071: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MACHPAY	Resolviendo escrito de fecha 14/02/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1490072	1490072: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A.- BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MACHPAY	Resolviendo escrito de fecha 14/02/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1510628	1510628: TIENDANIMAL COMERCIO ELECTRÓNICO DE ARTÍCULOS PARA MASCOTAS, S.L. - Laika Universo Peludo SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HAKUNA SALVAJE	A la presentación de fecha 25/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1521265	1521265: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y GASTRONOMICA URRA ACOSTA RUBILAR SPA - Duyo Marko Maric García, Zdenka Pilar Maric García, Katerina Lenka Maric García. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LA BARRITA DE LA PREFERIDA	A la presentación de fecha 25/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1521424	1521424 - Walter Rodrigo Cooper Cortés - GLOBAL SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VINTAGE SOFT DRINK MIAMI TROPICAL	A la presentación de fecha 25/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1521426	1521426 - Walter Rodrigo Cooper Cortés - GLOBAL SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VINTAGE SOFT DRINK HAVANA MOJITO	A la presentación de fecha 25/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1522133	1522133: CAV S.A.- LAKAV SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LAKAV	A la presentación de fecha 25/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1525403	1525403: CONFECCIONES TOP LIMITADA - Topisima.cl SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TOPISIMA	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 25/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1540633	1540633: LABORATORIOS PRATER S.A.- NUTRAPHARM S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RED OMEGA	A la presentación de fecha 25/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1367056	1367056: ONGRID CHILE SPA - BANCO DE CHILE.	BANCO VERDE	Fallo de rechazo
1469466	1469466: PYXIS S.A. - BORIS LUDGARDO FIGUEROA HENRÍQUEZ - Hexagon Minería y Procesos Industriales Ltda	PIXIS	Fallo de rechazo
1469770	1469770: ARGENSUN S.A. - INVERSIONES VILLABLANCA Y ESCOBEDO LIMITADA	PIPAS PLIS PLAS	Fallo de rechazo
1469860	1469860: TERRAVERDE HOLDING S.A. - Pronobel S.A.	LAVORO Home & Office	Fallo de aceptación a registro
1469871	1469871: Comercializadora Mentor Ltda. - GRUPO MENTOR PRIME CONSULTORES SPA	MENTOR PRIME	Fallo de aceptación a registro
1469944	1469944: Centro Veterinario y Agrícola Limitada - Ecolab USA Inc.	VIROCID	Fallo de aceptación parcial a registro
1475404	1475404: FELIPE GONZALO ORELLANA PEÑA - VIÑA SAN RAFAEL S.A.	Candelaria Cotal	Fallo de rechazo
1479193	1479193: INMOBILIARIA FLORES DE OCOA LIMITADA. - Maria Alejandra Roa Sepulveda	Mercadito Plaza Las Flores	Fallo de aceptación a registro
1480492	1480492: PASO'S S.A. - MAURICIO NICOLÁS BRAVO CANALES	Pasos CleanUP	Fallo de rechazo
1486205	1486205: SOCIEDAD ODONTOLÓGICA FAMILIAR LIMITADA - FABIO ERNESTO SALAMANCA ÁVILA	odontofamilia	Fallo de rechazo
1521753	1521753: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Carlos Antonio Poloni Farías	CHILE MAQUI	Fallo de rechazo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1447672	1447672: FACEBOOK, INC. - SYR SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KidsBook	A la presentación de fecha 25/01/2024: Estese al mérito de autos.
1474132	1474132: EMPRESAS CAROZZI S.A. - GELITA AG. - DISTRIBUIDORA CODINA S.A. - ITALGEL S.P.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GELECTA	A la presentación de fecha 25/01/2024: Estese al mérito de autos.
1479139	1479139: CAROLINA VASQUETTO Y ELIO MARINELLI SOCIEDAD SIMPLE - PABLO DE LA CRUZ CORREA CATALA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VASQUETO	A la presentación de fecha 25/01/2024: Estese al mérito de autos.
1479141	1479141: CAROLINA VASQUETTO Y ELIO MARINELLI SOCIEDAD SIMPLE - PABLO DE LA CRUZ CORREA CATALA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	POTENTE	A la presentación de fecha 25/01/2024: Estese al mérito de autos.
1490071	1490071: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MACHPAY	Resolviendo escrito de fecha 09/02/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/02/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 25/01/2024 Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1490071	1490071: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MACHPAY	Resolviendo escrito de fecha 09/02/2024 folio 20001: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1490072	1490072: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A.- BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MACHPAY	Resolviendo escrito de fecha 09/02/2024 folio 20056: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1490072	1490072: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A.- BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MACHPAY	Resolviendo escrito de fecha 09/02/2024 folio 20002: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/02/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 25/01/2024 Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1496166	1496166: Jorge Leandro Arellano Bilbao - MIMET S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MI SEGURIDAD	
1498863	1498863: MAUREEN VANESSA TAPIA NAVARRO - INVERSIONES Y RENTAS DE MAQUINARIAS DE ESTETICA Y BELLEZA CHILLAN LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	HARMONY ESTHETIC	A la presentación de fecha 25/01/2024: Estese al mérito de autos.
1501621	1501621 - Daniel Eduardo Troncoso Aceituno - Bazaarvoice, Inc. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	i	A la presentación de fecha 25/01/2024: Estese al mérito de autos.
1513557	1513557: SIGDO KOPPERS S.A. - Alicanto Ingenieria, Construccion y Servicios Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALICANTO ICS	A la presentación de fecha 25/01/2024, folio 12791: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito fólíos 12792 y 12793, téngase por acompañados con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1513557	1513557: SIGDO KOPPERS S.A. - Alicanto Ingenieria, Construccion y Servicios Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALICANTO ICS	A la presentación de fecha 25/01/2024, folio 131: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1515200	1515200: FALABELLA S.A. - TALENTO LOCAL SPA	FUNDACION TALENTO LOCAL	A la presentación de fecha 25/01/2024, folio 12624: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1515200	1515200: FALABELLA S.A. - TALENTO LOCAL SPA	FUNDACION TALENTO LOCAL	A la presentación de fecha 25/01/2024, folio 12864: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1516140	1516140: VICKI ALEXIS JOHNSON - Karla Fabiola Johnson Ramírez	JOHNSON'S BAKERY	A la presentación de fecha 25/01/2024: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1516752	1516752: Fualco Chile Ltda. - Servicios Integrales Falco S.p.A.	FALCO	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023: Atendido lo expresado por el solicitante en su escrito, Téngase por limitada la cobertura eliminando la clase 39, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1519412	1519412: JAGUAR LAND ROVER LIMITED - Microsoft Corporation	MICROSOFT DEFENDER	Resolviendo escrito de fecha 06/02/2024: Téngase por evacuado el traslado de fecha 06/02/2024 y por aceptado el desistimiento de la oposición. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 24/01/2024: A lo principal: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos JAGUAR LAND ROVER LIMITED Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°181864 y 148049. Atendido el mérito de autos, pasen los autos a resolución definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1521142	1521142 - INVERSIONES DYNAMIC TRADING SOLUTIONS CHILE SpA. - Comercial Raptor SpA.	BLINDATEK By AEROVAN	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1521575	1521575: GRUPO MIL SABORES SPA. - COMERCIAL FOOD LOVERS SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MILAS & CO	A la presentación de fecha 25/01/2024, folio 12815: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folios 12816 y 12817, téngase por acompañados con citación.
1524817	1524817: AES ANDES S.A. - UNIÃO QUÍMICA FARMACÊUTICA NACIONAL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AGENER SALUD ANIMAL	Resolviendo escrito de fecha 02/02/2024: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1524817	1524817: AES ANDES S.A. - UNIÃO QUÍMICA FARMACÊUTICA NACIONAL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	AGENER SALUD ANIMAL	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/02/2024, en rebeldía. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 23/01/2024: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por AES ANDES S.A. Pasen los autos a resolución definitiva.
1524933	1524933: DIGITAL BROADCASTING SpA - Herbert Hans Christof Schulz Carril, Rafael Horacio Martínez Galaz y Gabriel Alberto Vilaboa Martínez Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	RADAR	
1525324	1525324: DEPORTES SPARTA SpA - Pablo Alfredo Burgos Painemil Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Spartan	A la presentación de fecha 25/01/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1530504	1530504 - VM HOLDING S.A. - Comercial B Y C SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LEXA	A escrito de fecha 02/02/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 15/03/2024
1531557	1531557: MONSTER ENERGY COMPANY - AROMAS & SABORES SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BEASTY. BERLIN	A la presentación de fecha 25/01/2024, folio 12325: Por acompañados, con citación.
1531557	1531557: MONSTER ENERGY COMPANY - AROMAS & SABORES SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BEASTY. BERLIN	A la presentación de fecha 25/01/2024, folio 12328: Por acompañados, con citación.
1531557	1531557: MONSTER ENERGY COMPANY - AROMAS & SABORES SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BEASTY. BERLIN	A la presentación de fecha 25/01/2024, folio 12338: Por acompañados, con citación.
1531557	1531557: MONSTER ENERGY COMPANY - AROMAS & SABORES SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BEASTY. BERLIN	A la presentación de fecha 25/01/2024, folio 12344: Por acompañados, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1531557	1531557: MONSTER ENERGY COMPANY - AROMAS & SABORES SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BEASTY. BERLIN	A la presentación de fecha 25/01/2024, folio 12351: Por acompañados, con citación.
1536744	1536744: PANDA RESTAURANT GROUP, INC - Matías Piero Rojo Rojas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Panda Moo Café 2D	A escrito de fecha 02/02/2024  Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 15/03/2024
1544710	1544710: FALABELLA S.A. - Shenzhen Kaiku Electronics Co., Ltd. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	KAIKU	
1546868	1546868: ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - Tutopets Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DULCETUTOPETS	A la presentación de fecha 19/01/2024: Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1550393	1550393 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - JUAN PATRICIO CASTRO GALLARDO. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LABOVAL	Resolviendo escrito de fecha 26/01/2024: Por cumplido lo ordenado con fecha 25/01/2024, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 28/12/2023. Resolviendo escrito de fecha 28/12/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poer. Al 2° otrosí: No ha lugar, por innecesario.
1552114	1552114 - Mas tinta limitada - La Tinta SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LA TINTA FINE ART PRINT	A escrito de fecha 29/01/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: visto y teniendo presente que poder en custodia se encuentra individualizado en otra presentación de autos se resuelve; Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1555144	1555144: IC CORP SPA - Rodrigo Felipe León Nanjari Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AGILED	A escrito de fecha 26/01/2024 Téngase presente poder y por acompañados los documentos individualizados.
1555144	1555144: IC CORP SPA - Rodrigo Felipe León Nanjari Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	AGILED	A escrito de fecha 29/01/2024 Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 03 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1555144	1555144: IC CORP SPA - Rodrigo Felipe León Nanjari Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AGILED	A escrito de fecha 12/02/2024 No ha lugar por ahora .
1558285	1558285: Agroquímicos de Levante S.A. - Jason John Parker Pierce Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AQL CHILE SPA	A la presentación de fecha 25/01/2024: A lo principal: Téngase presente, la cesión que indica. Al otrosí: Por acompañados.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

---

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

---

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0935416	916196	48-2023 IMPORTADORA Y EXPORTADORA SABONIS LIMITADA - Jui-Hsiang Chen	SABONIS	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 25/01/2024, en rebeldía. Resolviendo derechamente incidente de fecha 17/01/2024: Téngase presente el desistimiento de la demanda de nulidad
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (con certificación de ejecutoriedad)		
1529501	1412581	104-2023 Sanchez y Sanchez Chile Limitada - Dekohome Store SpA	Dekohome Store	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024: Por cumplido lo ordenado con fecha 23/01/2024, téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 08/01/2024: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad.
		Resolución de por contestado el traslado de la demanda		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

**Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen**



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada